REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 742 Bogotá, D. C., miércoles, 23 de septiembre de 2015 EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 10 DE 2015

(septiembre 8)

Cuatrienio 2014-2018 - Legislatura 2015-2016
Primer Período

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de septiembre del dos mil quince (2015), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

Morales Hoyos Viviane

Motoa Solarte Carlos Fernando y

Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime

Galán Pachón Juan Manuel

López Hernández Claudia

López Maya Alexánder

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Serpa Uribe Horacio

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Gerléin Echeverría Roberto.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 8 de 2015

Doctor
GUILLERMO GIRALDO
Secretario General
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a la Sesiones de la Comisión de esta semana.

Atentamente,

LINA MOGOLLON
Asistente
Tel: 3823215

Recibí:
8 Sept 2015
1:30 p.m.


SALMAN HABIB M.D.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:30 a. m., la Presidencia manifiesta:

"Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2014-2018 - LEGISLATURA 2015-2016 - PRIMER PERÍODO

D**ía**: martes 8 de septiembre de 2015

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 5 del 19 de agosto de 2015 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2015; Acta número 6 del 25 de agosto de 2015; Acta número 7 del 26 de agosto de 2015; Acta número 8 del 1° de septiembre de 2015; Acta número 9 del 2 de septiembre de 2015.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado,** *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia".*

Autores: honorables Senadores *Viviane Morales Hoyos, Sofía Gaviria Correa, Jaime Durán Barrera, Luis Fernando Velasco Chaves, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo Santos Marín, Juan Manuel Galán Pachón, Horacio Serpa Uribe, Luis Fernando Duque, Guillermo García Realpe, Álvaro Asthon Giraldo.*

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Viviane Morales* (Coordinadora); *Eduardo Enríquez Maya, Jaime Amín Hernández, Carlos Fernando Motoa Solarte, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Doris Clemencia Vega, Claudia López Hernández, Alexánder López Maya.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso** número* 538 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso** número* 625 de 2015.

2. **Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado,** *por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.*

Autores: honorable Senador Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Yesid Reyes Alvarado* con acompañamiento de la Bancada del Partido de la U honorables Senadores *Carlos Fernando Motoa Solarte, Roberto Gerléin Echeverría, Luis Fernando Duque García, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Diego Gómez* y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso** número* 591 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso** número* 624 de 2015.

3. **Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado,** *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Senador É*dinson Delgado Ruiz.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso** número* 525 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso** número* 600 de 2015.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Manuel Enríquez Rosero.

El Vicepresidente,

Roberto Gerléin Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 5 del 19 de agosto de 2015 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2015; **Acta número 6 del 25 de agosto de 2015; Acta número 7 del 26 de agosto de 2015; Acta número 8 del 1° de septiembre de 2015; Acta número 9 del 2 de septiembre de 2015.**

La Presidencia abre la discusión del **Acta número 5 del 19 de agosto de 2015 publicada en la *Gaceta del Congreso* *número* 646 de 2015** e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.*

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia radicada por los honorables Senadores: Viviane Morales (Coordinadora), Eduardo Enríquez Maya, Jaime Amín Hernández, Carlos Fernando Motoa Solarte, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Doris Clemencia Vega, Claudia López Hernández, Alexánder López Maya e informa que la sesión pasada se radicó la siguiente proposición:



VIVIANE MORALES HOYOS
Senadora de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN #12

Retírese la proposición aprobada el día martes 11 de agosto de 2015 en la que se convocó a Audiencia Pública en la Comisión Primera del Senado de la República en el marco del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 20 de 2015 Senado.

Así mismo, invítese a participar durante el debate al citado Proyecto de Ley al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación, y con el objetivo de garantizar la participación ciudadana, a un representante de las siguientes organizaciones sociales de objetores de conciencia: Católicas por el Derecho a Decidir, Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres/Fundación Oriéntame, Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia y Asociación Cristiana Menonita para la Justicia, Paz y Acción no Violenta - Justa Paz.

De los Honorables Senadores,

VIVIANE MORALES HOYOS
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO LIBERAL

Acta 05
19-08-15

La Secretaría informa que se realizaron los trámites que le correspondían de acuerdo a la Proposición número 12: Invitados el doctor Alejandro Ordóñez Maldonado se excusó y delegó al doctor José Julián Suárez Rodríguez funcionario adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales; el doctor Jorge Armando Otálora Gómez, Defensor del Pueblo se excusó y delega al doctor Luis Manuel Castro Novoa Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales el cual se encuentra en otra Comisión y se hará presente tan pronto sea necesario. De la organización Católicos por el Derecho a Decidir confirmó la asistencia la doctora Sandra Mazo, Directora; la Organización la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres Fundación Oriéntame asiste la doctora Liliana Oliveros León, Abogada de Incidencia, la Asociación Cristiana Menonita para la Justicia, Paz y Acción No Violenta Justa Paz asiste la doctora María Eugenia León profesional del Programa No Violencia y Objeción de Conciencia; la Organización Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia asiste el doctor Julián Ovalle, Grupo de Trabajo de Comunicación e Incidencia. Está presente la Senadora Ponente Coordinadora Viviane Morales Hoyos.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 07 SEP 2015
S. P. 021

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

08 SEP 2015
25022

Siguiendo instrucciones impartidas por el señor Procurador General de la Nación, me permito informarle que el doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, no podrá asistir el día 8 de septiembre a la sesión relacionada con la proposición 12, tema "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia"; por encontrarse cumpliendo compromisos previamente adquiridos como Jefe del Ministerio Público.

No obstante y dada la importancia del tema asistirá en calidad de observador(a) el doctor **JOSE JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.716.153, funcionario adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.

Atentamente,

CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario Privado

Copia: Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales

CELM/Ma. Elsa
Ref. 313179

Secretaría Privada – Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80 Piso 25 Conmutador 5878750 Ext. 12521



Defensoría del Pueblo

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2015

10/616

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
Comisionprimera@gmail.com
Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Respetado Doctor:

Permítame agradecer la invitación para desarrollar la proposición No. 12 Proyecto de Ley Estatutaria No. 20 de 2015 Senado "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia", que se llevará a cabo el día martes 8 de septiembre de 2015 a las 10:30 a.m. Frente al particular me es imposible asistir debido a que estaré en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en el primer debate del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 "Por medio de la cual se reforma el Decreto-Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991", del cual soy el autor.

Reconociendo que es valiosa la participación de la Defensoría del Pueblo, he designado al Doctor Luis Manuel Castro Novoa – Defensor Delgado para los Asuntos Constitucionales y Legales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.997.970 de Bogotá.

Solicito respetuosamente dar aceptación a la excusa y hacerla extensiva a los demás miembros de la Comisión.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo

Copia: Dr. Luis Manuel Castro Novoa - Defensor Delgado para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Calle 55 No. 10-32 - Bogotá - Colombia - PBX: (57) (1) 314 73 00 - Línea Nacional: 01 8000 914814 - www.defensoria.gov.co

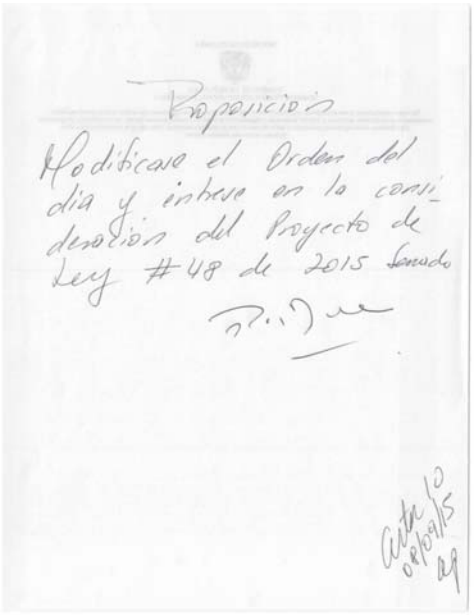
La Secretaría informa que, en concepto de la mesa, esta ley es una ley estatutaria y, de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional, la que decide qué trámite se da es la Comisión pero en el momento no hay quórum para decidir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente un saludo muy especial a todos y todas, como todos sabemos vamos a discutir también una iniciativa que es responsabilidad de la Senadora Viviane Morales sobre objeción de conciencia un tema muy importante para Colombia y yo le pedí a la Senadora Viviane en la sesión pasada que para agilizar el trámite de esta reforma a la justicia pudiéramos alterar el Orden del Día porque la de ella exige por Ley 5ª una votación prioritaria.

Entonces sí le ruego que nuestro Proyecto de ley número 48 del 2015 pueda votarse antes y sea el primer punto del Orden del Día señor Presidente si los señores Senadores así lo autoriza.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:


Proposición
Modificase el Orden del día y entrese en la consideración del Proyecto de Ley #48 de 2015 Senado

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída e informa que, una vez se constituya quórum decisorio, se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente, el Partido Liberal ha presentado este proyecto de ley estatutaria que busca regular el derecho fundamental a la objeción de conciencia; la objeción de conciencia no ha sido o no es introducida expresamente en la Constitución, pero como la propia Constitución señala que hay otros derechos fundamentales que pueden ser reconocidos o bien por nivel de tratados o bien por la jurisprudencia.

La objeción de conciencia después de la Constitución de 1991 ha ido avanzando en el reconocimiento jurisprudencial, a tal punto que hoy ya se considera sin lugar a ninguna discusión un derecho fundamental, entonces la objeción de conciencia debido precisamente a ciertas figuras que ha venido desarrollando también la Corte Constitucional como la figura de la despenalización del aborto en los tres casos que señaló la sentencia de la Corte.

Con la figura de la eutanasia, o la figura de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en donde hay una jurisprudencia avanzada, clara y precisa, creo que hace necesario que el Congreso deje ese papel que ha venido desempeñando durante tanto tiempo frente a los derechos fundamentales y es el de omitir el reglamentar a través de leyes estatutarias o el de regular o desarrollar a través de leyes estatutarias el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Por eso en este proyecto de ley que es presentado por el Partido Liberal bajo mi autoría se introduce muy ceñidamente a los avances de la jurisprudencia de la Corte Constitucional una regulación de la objeción de conciencia, es que debido a la no regulación todavía hay muchos casos en los cuales por ejemplo a pesar de que la Corte haya admitido la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio a muchos jóvenes se les niega la posibilidad de ser objetores de conciencia.

El Ejército no lo ha asumido como un derecho fundamental y prefiere excluir del servicio militar antes que reconocer el derecho a la objeción de conciencia y se tiene que proceder siempre a mecanismos de tutela para el reconocimiento de esta objeción. Por eso en el proyecto se plantean la forma y los procedimientos para reglamentar y para que se pueda proceder a la objeción de conciencia por parte de los jóvenes que están llamados a prestar el servicio militar.

Igualmente ya hemos visto cómo en el caso de las tres posibilidades de despenalización del aborto ha habido discusión sobre la posibilidad de cómo puede objetar el médico y el personal que está directamente involucrado en la intervención y creemos que el principio es que se debe garantizar el derecho fundamental de objeción de conciencia de los responsables de la salud, de los responsables de la salud que intervienen directamente.

Así como el derecho de las pacientes reconocidas hoy por la Corte Constitucional, igual en el tema de la eutanasia de tal manera que en los más de 30 artículos que tiene este proyecto de ley presentamos una regulación detallada, determinada, ceñida a lo que la Corte Constitucional ha señalado para dar claridad sobre este derecho fundamental y para que no haya forma por lo menos demás choque entre un derecho fundamental que quien alega convicciones íntimas, profundas sinceras y estables.

Y otro derecho fundamental el derecho fundamental que ha venido desarrollándose y consolidándose a través de jurisprudencia de la Corte a cierto tipo de procedimiento sobre la salud, yo esperaría que hubiera el quórum determinado para que se vote la proposición con la que termina el informe y después pasar a decidir la solicitud del Senador Roy Barreras sobre la modificación del Orden del Día.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que, una vez se constituya quórum decisorio, se someterá a votación y solicita a Secretaría se dé lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, *por medio de la cual se definen las contravenciones pena-*

les, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.

La Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente. Bienvenido Senador Hernán Andrade, compañero constructor de paz, de nuevo un saludo muy especial a todos los compañeros y compañeras este Proyecto de ley número 48 de 2015 es un proyecto sencillo pero eficaz, como un buen bisturí es un proyecto que va a resolver de muy buena manera un número muy importante de lo que hoy son delitos querellables que congestionan la justicia.

Y que gracias a la voluntad de ustedes al aprobarlo como esperamos va a permitir una verdadera medida de descongestión judicial que ha presentado el Ministerio de la Justicia en cabeza del señor Ministro Yesid Reyes; en buena hora, ha dicho el Ministro en varias ocasiones que la verdadera reforma a la justicia no es aquella grandilocuente y aquella que muchos hemos imaginado sino la reforma cotidiana.

La del día a día, la que permite que el ciudadano acceder a la justicia y que sus pequeñas causas puedan ser resueltas, esta Comisión y este Congreso tuvieron ya esa voluntad y ya decidió positivamente un ejercicio similar que se llamó precisamente Ley de Pequeñas Causas. Sin embargo esa iniciativa aprobada por el Congreso fue declarada inexequible por la Corte Constitucional, habida cuenta de que allí se creaba entre otras cosas la figura de la acusación privada que facilitaba el proceso.

Para no congestionar la Fiscalía y para que los ciudadanos no se vieran obligados a ese paso previo en estas pequeñas pero muy importantes querellas, el Congreso nosotros mismos, esta Comisión y su plenaria resolvió esa objeción constitucional a través del Acto Legislativo número 06 del 2011, que permite que entonces se desarrolle a través de esta ley y la iniciativa que convierte esos delitos querellables en contravenciones, que en últimas son el fondo de este proyecto.

Para que con esa nueva categoría puede adelantarse un procedimiento más rápido, más expedito, que evidentemente descongestiona los despachos de la fiscalía y también de los jueces. Estamos hablando –para que nos hagamos una idea como lo dijimos el día de la radicación con la firma de todos los partidos aquí presentes– de 275.000 delitos que si hoy se evacuaran tal y como está previsto darían 83 años en su proceso.

Y eso suponiendo que no llegara un delito más a los despachos, para evitar semejante congestión y para poder resolverlo este proyecto entonces permite una abreviación del procedimiento disminuyendo las audiencias públicas que hoy son cinco a solamente tres de ellas y disminuyendo el trámite que está previsto hoy en 190 días a 80 días y por supuesto permitiendo que el ciudadano a través de la novedosa figura de la acusación privada pueda acudir directamente a demandar justicia en este tipo de delitos.

Para conocimiento de los compañeros pero sobre todo de la opinión pública es importante explicar que no se trata de los graves delitos en los que en todo caso la Fiscalía seguirá interviniendo e incluso en estas contravenciones y en un par de delitos que se asimilan a este procedimiento que son el de hurto de equipos móviles y el de inasistencia alimentaria también por supuesto del ciudadano puede acudir a la Fiscalía, porque no pierde esa potestad.

Simplemente se facilita una vía paralela en la que el ciudadano pueda acudir directamente al juez y estamos hablando de algunos delitos como la estafa en cuantías menores a 90 millones algunos delitos como la injuria, la calumnia, la invasión de tierras, el hurto menor, delitos que son el día a día y particularmente este que se refiere al delito de hurto de equipos móviles que es muy importante, porque todos sabemos que quizá uno de los mayores generadores de inseguridad y además de percepción de inseguridad.

Las dos cosas en las ciudades colombianas es el atraco y el asalto por cuenta de los equipos de telefonía celular de telefonía móvil que son muy apetitosos para los delincuentes, muy fáciles de robar y que generan todo tipo de injurias y de daños contra los ciudadanos, hoy en día esos procedimientos para castigar a estos delincuentes también son largos y engorrosos y este proyecto los incluye en esta medida abreviada.

Incluye un par de delitos también de los que poco se habla pero que son importantes para ser mencionados uno de ellos la omisión de denuncia de la explotación infantil, muchas veces esta Comisión se ha ocupado de garantizar la protección de los niños y las niñas y aquí nos referimos a que quien conozca ese tipo de explotación infantil y no haga la denuncia respectiva por supuesto como hoy el Código prevé comete un delito pero será juzgado procesado con mayor facilidad.

Y precisamente hace una hora estábamos discutiendo algunas normas del Código de Policía y una de ellas se refería a la violación de habitación ajena por servidor público, aquí hubo un debate que llegará aquí cuando el Código de Policía haga curso de nuevo y que tendrá que ver con si un servidor público puede o no sin orden judicial allanar una morada.

Bueno, este proyecto también recuerda que ese delito de violación de habitación ajena por servidor público de manera por supuesto ilegal y sin el consentimiento adecuado será uno de los delitos o pequeñas causas que podrá agilizarse en su sanción, en su reproche penal gracias a esta facilitación, a este proyecto que preferimos llamar de contravenciones penales, de manera que con ese sucinto resumen, con esa presentación sencilla simplemente dejó a consideración de los señores Senadores.

Un proyecto de iniciativa del Gobierno que convierte delitos querellables en contravenciones, que hace que pueda procederse con más agilidad, que reduce las audiencias de cinco a tres que nos gana años de procedimiento y que descongestiona 175.000 delitos que hoy están en estudio y que es un muy buen paso para la descongestión judicial.

Si los señores Senadores que tienen todos, el proyecto en sus correos y en la *Gaceta* tienen alguna pregunta específica con mucho gusto estamos atentos a resolverla señor Presidente. De lo contrario estamos listos para pedirle a la Comisión su voto positivo para esta buena iniciativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias Presidente. Presidente simplemente para saludar al señor Ministro y a todos los colegas pero de igual manera le propongo señor Presidente que ya que el Ministro de Justicia se encuentra presente y es el autor del proyecto, yo le propongo que lo oiga más para ver qué concepto tiene el proyecto como tal por ser precisamente el autor de él, era simplemente eso señor Presidente muchas gracias.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el **Acta número 5 del 19 de agosto de 2015 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2015** y, cerrada su discusión, es aprobada por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, *por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.*

La Presidencia indica continuar con la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Claro señor Presidente, por supuesto está prevista la explicación del Ministro que seguramente traerá mayores luces sobre estos beneficios, pero yo quería Senadora como le dije al final de mi intervención que si alguno de los honorables colegas tiene alguna inquietud o pregunta en particular sobre lo que serán estas contravenciones o sobre este cambio de delitos querellables o contravenciones de estas causas de menor lesividad pudieran expresarlas ahora.

Para que el Ministro pudiera recoger todas las inquietudes y responder en una sola intervención esas preguntas si las hubiere, para los Senadores que acaban de llegar y que no alcanzaron a escuchar la presentación hago un resumen elemental, se trata de agilizar procedimientos de lo que se llamó pequeñas causas, de disminuir cinco audiencias a tres y de permitir que 275.000 procesos más los que lleguen incluyendo el delito de hurto a equipos móviles y la inasistencia alimentaria puedan tramitarse con mayor celeridad a través de la figura de la acusación privada y de este procedimiento especial abreviado.

Ese es el resumen de este proyecto que es verdaderamente descongestión de la justicia, de manera señor Presidente que por supuesto si el señor Ministro no hay ninguna otra inquietud nos quiere clarificar algo más sobre el proyecto antes de votar estamos atentos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno continúa la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, vamos a… Senador Eduardo Enríquez Maya, antes de cerrar la discusión había pedido el uso de la palabra el Senador Motoa, entonces Senador Eduardo Enríquez Maya tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Ministro, primero que todo lo felicito por la iniciativa de este proyecto de ley, muy importante y felicito al señor oponente de igual manera, como bien lo ha explicado el señor poniente este proyecto ya se tramitó aquí en el Congreso de la República pero que en el examen de racionalidad constitucional no pudo superar las exigencias de ese control.

En segundo lugar señor Ministro vamos a tener oportunidad de escucharlo a usted señor Presidente y de aumentar todos los argumentos posibles para que este proceso como lo dice el señor ponente sencillo pero eficaz y yo digo que no es nada sencillo, es complejo y por eso nuestro propósito es aportar todos los elementos de juicio posibles para que de aquí salga un proyecto técnicamente bien elaborado, incluso como lo ordena la Corte Constitucional.

Más todavía en este caso cuando la propia Corte ha hecho un exhorto al Congreso para legislar sobre este tema conocido como el de las pequeñas causas, de ahí el señor Presidente sería muy importante que acudan los colegas para que podamos abordar todos los elementos de juicio sobre tan, tan importante proyecto de ley, llamó hoy a reservar para intervenir en su momento sin perjuicio de que cumplamos con el ritual de la aprobación de la proposición con la que termina el informe.

Y entrará participar en su debida oportunidad muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Gracias Presidente. Entiendo que porque así se redactó días y se radicó. El objetivo de este proyecto señor Ministro lesionado Roy Barreras es crear un modelo procesal que garantice los derechos fundamentales de las partes involucradas, pero disminuye los términos en las diferentes etapas del mismo y se crea una figura del acusador privado, me corrige Senador Roy si no estoy en lo cierto, se crea la figura del acusador privado para reemplazar la acusación que hace la Fiscalía General.

Y este proyecto como varias veces lo mencionó el Senador Roy Barreras busca descongestionar la justicia en esas actuaciones delictivas de menor lesividad y llevarlas a contravenciones, mi pregunta es o mi inquietud, entendemos que con la figura del acusador privado se puede descongestionar la etapa de instrucción, pero ¿qué pasa con la etapa de juzgamiento? Lo que se puede corregir, lo que se puede abreviar, lo que se puede

descongestionar en esa primera etapa pues creo ocurriría la misma descongestión que está ocurriendo en la actualidad en el país con el juzgamiento.

Ese es el interrogante o la inquietud que quiero plantear en esta primera etapa de mi intervención, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Este proyecto yo creo que busca y con buen propósito de evitar que se sigan presentando circunstancias que la ciudadanía conoce de tiempo atrás y donde básicamente lo que se refleja es un alto grado de impunidad, la descripción que se hace de las conductas me parece la adecuada, lo que quiero llamar la atención señor Ministro es sobre el hecho de que esas penas si bien agilizan y esas medidas agilizan la forma en que se puede juzgar a quien comete o a quien incurre en una estas conductas.

Tiene la mayoría de los casos penas que implican la excarcelación, y a mí me preocupa por la misma legitimidad del Congreso doctor Andrade, doctor Roy volver a generar esa expectativa que siempre generamos cuando decimos que estamos legislando para acabar con esos delitos como el robo de celulares, como los actos delincuenciales que se presentan sobre patrimonios que son de menor cuantía y que terminan siendo reiterativos.

Hay varias reseñas y estadísticas sobre el hecho de que muchos de los delincuentes que cometen estas conductas son capturados por la policía y puestos a disposición y no en pocas ocasiones logran incluso su libertad con relativa rapidez, las capturas a veces en cabeza de una misma persona puede llegar a más de 10 o más de 15 y yo veo dos problemas fundamentales, uno de legitimidad del Congreso vender la expectativa de que vamos a resolver este tipo de problema.

Pero veo una inconsistencia en las penas que se imponen allí las entiendo proporcionales y adecuadas al tipo de conducta que se está juzgando, pero no las veo con una sanción real y se los digo porque recuerden que en el Código Penitenciario e incluimos un artículo con el cual yo no estuve de acuerdo que mencionaba que penas menores de siete años podrían ser excarcelables, a mí me asiste ese temor y yo lo voy a votar positivo porque entiendo el propósito.

Pero sí quiero como se lo había mencionado al Ministro incluir por lo menos un artículo que puede generar algo de polémica, y es que después de la reincidencia y condenada la persona tenga necesariamente que ir a un centro penitenciario, lo que le pasa al común de la gente es que vea al mismo atracador de siempre después de haber sido capturado dos, tres, cinco, siete veces, y si bien ya generamos el procedimiento en la sanción efectiva no hay ninguna realidad que nos permita deducir que esa persona no va a volver a incurrir en ese comportamiento.

Ocupó mucho de su circunstancia porque agilicemos el proceso, movemos todo el aparato judicial pero en últimas y lo entiendo las sanciones que deben ser pequeñas porque no son delitos de gran entidad pues van a dar en que la persona resulte excarcelada, de ahí que yo llevaré a la plenaria si hoy se decide aprobar este proyecto un artículo que incluya que una persona después de cierto número de reincidencias tenga doctor Enríquez Maya que ir necesariamente a un centro de reclusión.

Y se lo digo porque es que lo que estamos haciendo es condenándolos y salen, condenándolos y salen, y la percepción de inseguridad no surge porque en eso el Gobierno ha avanzado en temas de grandes delitos como lo son el secuestro, que se ha reducido de manera sustancial el homicidio. La percepción de inseguridad surge de que la gente no puede transitar por una calle tranquila porque sabe que se va a encontrar al delincuente que, sin ningún tipo de reato y sin ningún tipo de sanción social diferente a una condena que no pesa para nada, vuelve a la calle a seguir ejerciendo su actividad delictual y, en esa medida, yo dejo planteado ese inconveniente; no estamos generándole a la sociedad la seguridad de que esa persona queda aislada de la sociedad. Por el contrario sigue quedando expuesta. En esa medida Ministro que le planteo lo que ha venido sucediendo en otras legislaciones y es poder por el hecho de la reincidencia obligar a que la persona tenga una reclusión en centro penitenciario.

Así ha sucedido en otras legislaciones, en Chile por ejemplo la persona la primera vez que hurta una bicicleta y que lo hace por medio de arma de fuego por medio de un puñal tiene que presentarse casi que semanalmente ante el juez, la segunda vez que la persona vuelve a cometer el mismo delito del robo de un celular que no tiene un valor patrimonial que lo obligue a pagar una pena mucho más alta tiene que presentarse con mayor frecuencia, tiene que ir y dormir en el centro penitenciario.

Y la tercera ya obligatoriamente esa persona es recluida en un centro penitenciario durante un terminado por lo menos cuatro o cinco años. Eso sí sustrae de la sociedad esos elementos, claro dirán ustedes eso es una tesis cartelera que busca violar una serie de derechos, pero no yo creo que la sociedad está arcaica cansada de ver cómo esas personas que normalmente ejercen la actividad ilícita de atracar, de robarse el celular, la cachucha, la bicicleta, los tenis vuelven y quedan en libertad.

Por la pena tan irrisoria que se le aplica y que de alguna manera le permite volver a su actividad y tiene un problema desde el punto de vista no de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional que es un organismo diferente, cuando uno habla con ellos se encuentra ahora que se está instaurando el sistema de los cuadrantes que los policías como por sectores están ubicados ellos terminan persiguiendo al mismo ladrón dos, tres y cuatro veces.

Al final de cuentas no se exponen más y terminan o haciéndose los de la vista gorda o terminan de connivente de unas de las circunstancias de amigos de esos ladrones porque, en últimas cada vez que corren el riesgo de ir a capturarlos, a los dos meses, a los 10 días, a los tres días la persona está otra vez en la calle. Esa es una inquietud que yo les planteo al ponente y al señor ministro, para que miremos de qué manera podemos incluir un artículo que de manera eficiente logre la pena.

No es tanto la extensión de la pena como el que realmente la sociedad de la sanción, que la sociedad no se vea expuesta a que esa persona cometa el delito y no tiene ningún tipo de sanción social real, les doy el ejemplo hace poco veíamos cómo una persona con un puñal intentaba robar una bicicleta a un muchacho en unas incluya, el prontuario de esa persona cuando uno

lo revisa es una persona doctora Claudia que lleva 10 condenas por robos menores.

Nosotros estamos acá imponiéndoles penas de cuatro años que son excarcelables, entonces cuál es la gran modificación que le vamos a hacer, qué le vamos a decir a la ciudadanía, el Congreso ahora sí se ocupó de la percepción de seguridad porque para mí la percepción de seguridad surge de ese tipo de delitos, se ocupó del tema y ahora se van a condenar y a juzgar de manera más rápida y puede ser cierto pero nada sacamos y la condena no le impone realmente una sanción para que la sociedad sienta que esa persona quedó aislada y que ya no puede seguir cometiendo el delito. Y esa tesis sobre la reincidencia que muchos no la acogen por tener los temas de rango constitucional es una tesis que yo sí defiendo porque el hecho de que sea un bien patrimonial de menor cuantía el que se hurta cada vez que se comete el delito no puede seguir permitiéndose que vuelva a suceder de manera innumerable en ocasiones cada vez que la persona quiere vuelve y comete el mismo delito y sigue por fuera.

Y nosotros diciendo ahora sí estamos legislando para acabar con esa percepción de inseguridad que es de donde a mí me parece que surge realmente la esencia de este proyecto, yo lo acompaño pero sí quiero decirles que me preocupa generar esa expectativa y me preocupa porque existen dos normas: la del Código Penal que permiten la excarcelación para delitos menores de cuatro años y la del Código Penitenciario que la establece para penas menores a siete años. Si no estoy mal la mayoría de las penas de este proyecto son hasta de cuatro años y en ese sentido señor ministro y señor ponente lo acompaña pero quiero dejar la inquietud porque pretendo presentar ese proyecto o ese artículo a consideración de la Comisión si hoy no se vota.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, válidas las dos inquietudes primero la del Senador Motoa es importante clarificar que este proyecto que como hemos dicho es un proyecto para agilizar procesos lo hace en su conjunto no solamente en la etapa de investigación sino en la etapa de juzgamiento, aunque lo más notorio es que el hecho de poder autorizar al ciudadano a adelantar él mismo su querella, él mismo su causa, sin tener que congestionar más el aparato de la fiscalía como hemos dicho.

Que antes de que llegara la Senadora Claudia recordábamos que se trata de 275.000 casos represados que tardarían 83 o 84 años en evacuarse, eso es digámoslo más de bulto lo que permite un salto de garrocha sobre el procedimiento para agilizarlo pero también en la etapa de juzgamiento porque el proyecto elimina dos de las cinco audiencias, la audiencia de formulación de imputación y la audiencia de sentencia.

Será notificado finalmente de la sentencia por escrito el encartado y eso es en la etapa de juzgamiento de manera que si hay también en esa etapa una abreviación de los términos y una celeridad, hay que volver a decir sin embargo que la Fiscalía tiene el poder preferente en todo caso y que además el proyecto prevé que en algunas circunstancias a propósito de lo más llamativo para entrar en el tema del Senador Varón.

Que es por ejemplo el hurto de teléfonos móviles, cuando hay organizaciones criminales detrás el ciudadano no puede estar solitario enfrentando esas organizaciones; la Fiscalía estará allí por supuesto ejerciendo su poder preferente y sobre la inquietud del Senador Varón, yo comparto su posición de política pública Senador, los ciudadanos tenemos una gran preocupación sobre la impunidad y sobre la reincidencia.

Por supuesto sin embargo este proyecto para que tengamos tranquilidad y claridad no se mete en absoluto con las penas. Este no es un proyecto que discute ni aumentos ni disminución de penas para ninguna de estas conductas, es simplemente un proyecto para agilizar el procedimiento, me parece válido del debate no sólo sobre las penas sino sobre la reincidencia, el Sistema Penal Colombiano está orientado hacia castigar el acto y no el actor.

Pero también es válido porque ya hoy existe por supuesto de nuestro ordenamiento penal, la posibilidad de que haya delincuentes que pierden el derecho da subrogados penales por cuenta de la reincidencia eso no es exótico pero podría digamos profundizarse más ese reproche social de manera que el reincidente pierde definitivamente ciertos subrogados o inclusive se le aumentarán las penas.

Pero ese es otro debate este proyecto no es un debate reitero que se meta con las penas, sin embargo yo le ofrecería al Senador Varón la posibilidad de que nos ilustre porque como es una cosa tan sensible para la opinión yo sí creo que para el segundo debate y después de que el ministro intervenga aunque el principio creo que el proyecto no debería involucrarse con este asunto de las penas bien valdría la pena que revisemos.

Si de alguna manera podemos aprovechar este vehículo digamos este proyecto que tiene otra orientación para enviar un mensaje de mayor reproche social a los reincidentes, lo que sí tengo claro es que gran parte de la percepción y de la realidad de la impunidad cede a la congestión de la Fiscalía, es que el ciudadano que ve que al que capturaron antier o a los ocho días es el mismo que vuelve y le roba el celular vuelve y le robaron el reloj o vuelve y lo atraca.

Se debe a que cuando pone la denuncia –si es que la pone–, la congestión de la fiscalía hace imposible que tenga eficacia y entonces su proceso no avanza y el señor termina en la calle otra vez, aliviará de mucha manera que el ciudadano pueda adelantar él mismo acompañado de su propio abogado la querella y la acusación contra el ofensor, por ejemplo en casos de lesiones personales que no lo hemos mencionado ese asunto.

La violencia en Colombia –a diferencia de lo que piensan muchos– no se origina mayoritariamente en las grandes causas, en la guerra, en el conflicto, sino en la vida cotidiana, en la violencia intrafamiliar, entre vecinos, en las riñas, y esas lesiones personales se quedan casi todas impunes porque por supuesto para un fiscal que tiene ya 400 o 500 casos en su haber si tiene el asunto de un acto terrorista o de un homicidio un secuestro o de una gran estafa y quedó un vecino decir que el otro le metió una trompada y le rompió el tabique pues es una causa menor, no va a tener tiempo en la práctica nunca para adelantarla pero el agredido sí –gracias a este proyecto– podrá exigir que se le haga justicia grande que yo invitaría al Senador Varón a que nos ilustre en el segundo debate si al ministerio le pare-

ce para mandar ese mensaje adicional contra los reincidentes, yo estaría de acuerdo y pudiéramos avanzar en este primer debate como es el proyecto que no toca el asunto de las penas salvo mejor opinión por supuesto del autor del proyecto que es el Ministro de Justicia Yesid Reyes.

De manera Presidente que con eso rindo explicación a los honorables colegas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señor Ministro, vamos poniéndonos de acuerdo para cumplir el deseo del señor ponente debe enviar un mensaje a la sociedad que en estos menesteres es la víctima. El proyecto tiene que ver con tres temas fundamentales: convertir varios delitos en contravenciones; cuando los delitos se convierten en contravenciones doctor Varón por supuesto que tiene que ver con las penas, por supuesto y ahí va una primera inquietud señor Ministro. Si convertimos delitos en contravenciones sobre todo esos delitos que tienen que ver con la propiedad y la cuantía es hasta 90 millones de ahí para arriba delito de ahí para abajo contravención suponga, señora exfiscal, que un viandante como dice Gerléin se hurte un vehículo y ese vehículo vale 60, 70, 80, 90 millones eso sería una contravención y así todos los delitos contra la propiedad, y por supuesto es excarcelable.

Claro que tiene que ver con las penas y analizaremos más a fondo pero eso para entrar en materia, procedimiento importante señor Ministro que nos refiramos nosotros al procedimiento que está previsto en la nueva cultura procesal que se denomina Sistema Penal Acusatorio. ¿Qué están proponiendo señores Senadores? Que en vez de imputación de cargo se arda una simple comunicación yo diría que eso está bien, yo creo que ahora doctor Roy mínimo deben estar representadas unas 300.000 audiencias por imputación de cargos.

La señora exfiscal en eso nos puede dar unos datos muy importantes, la segunda novedad la audiencia concentrada del juicio Senadora Viviane para la acusación y para… para la preparatoria del juicio yo diría que eso está bien, y la tercera doctor Roy para el propio juicio, incluso para el propio juicio oral incluso eso se debería de estudiar para todo el proceso penal acusatorio y el tercer eje del proyecto se refiere al acusador privado.

En los sistemas modernos del Sistema Penal Acusatorio, perdón por la redundancia, está prevista esa figura del acusador privado. Ahí hago un paréntesis: Sí hay unas figuras a las que hay que pararles bolas en el Sistema Penal Acusatorio; está esa la del acusador privado, y por supuesto doctor Roy para que todo este sistema tenga vigencia y que necesariamente reformar el principio de oportunidad, de lo contrario esto no funciona.

Nosotros porque yo hice parte de la Comisión Constitucional en esa época señor Ministro, de la Comisión Redactora del nuevo sistema y yo creo que allí fallamos porque dejamos un principio de oportunidad totalmente reglado, doctora Viviane, yo he dicho ya por tercera vez aquí el doctor Germán Varón que el único que entiende es el principio de oportunidades quien lo redactó los señores fiscales los señores Jueces de Garantías hasta ahora se encuentran enredados.

A usted le parece doctora Viviane que tan solo el 3% en las investigaciones ha tenido real vigencia el principio de oportunidad, esa sería una recomendación, señor Ministro, si la podemos mirar y claro el del acusador privado, doctor Roy, genera en nuestro sistema unas inquietudes, en la Ley Estatutaria de la Justicia, si mal no recuerdo, el artículo 6° está previsto del principio de la gratuidad de la justicia en armonía con el artículo 13 y 229 constitucional.

Vamos a establecer nosotros el del acusador privado para los señores asistentes y para los que oír por televisión este tema que es el acusador privado que yo contraté mi abogado para que haga o desempeñe el papel de fiscal, para estas causas menores cuando nosotros y es que vamos a dar el paso debemos establecer el acusador privado en todo el Sistema Penal Acusatorio, ahí yo creo que de pronto pisa el umbral encontraría el principio de la gratuidad de la justicia.

Es una inquietud de tipo académico entonces quienes estarían en condiciones en el Ministro de parar a ese abogado que va a hacer uso del Fiscal, que va a tener esa categoría de Fiscal para imputar, para buscar la prueba y para acusar, claro que esto está previsto en la Constitución Política de Colombia en la reforma del Acto Legislativo número 6 del 2011 y que quedó previsto precisamente para estas causas menores para superar la inexequible idea de la norma que fue el problema que surtió en la Corte Constitucional.

De manera que perdóneme, señor Ministro, refrescar estas cifras, vean lo que ha pasado en el año 2013, 3.112.000 colombianos fueron víctimas de delitos aquí, doctor Roy, y la gente tiene miedo de denunciar y de otra parte le da pereza denunciar por los resultados que hasta hoy tenemos de la justicia, ¿sabe cuántas personas llegaron a las autoridades competentes señor ministro de los 3.112.000, 780.000, de esa 780,000 señor ministro corto común a personas residencias y comercio?

En el año 2014, 136.806 doctor Germán Varón, por hurto común, por hurto de vehículos 31.675, vea usted cómo es de preocupante el delito de hurto, que entre otras cosas ocupa el primer puesto en la jerarquía, en cuanto al número de delitos se refiere, entonces me preocupa si nosotros vamos aquí a aprobar una norma y que hasta 90 millones sea una contravención y no sea delito, esto es para simplemente reflexionar y reitero, perdón aquí tengo otra cifra, hurto a entidades financieras en el 2014, 108 y ahora en el 2015 doctor Roy, ya vamos por 56 entidades financieras.

Entonces decía me preocupa señor Ministro si vamos nosotros a decir que se comete contravención contra los delitos de propiedad hasta 90 millones de pesos, mi respetuosa sugerencia es que revisemos esas cuantías y ya sabiendo que el hurto es el primero de los delitos que se comete en Colombia, reflexionemos sobre esa realidad, reitero mi felicitación señor Ministro porque usted entiende estos temas, usted es de las pocas autoridades que sabe de derecho penal y por supuesto el doctor Roy ha hecho un esfuerzo por supuesto intelectual y académico para traer aquí esta propuesta.

Pero las penas tienen que ver mucho de delito contravención muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Si le parece, señor Presidente, yo estoy recogiendo las inquietudes y preferiría escuchar nuevamente al Senador Varón o a la Senadora Viviane para después

recogerlas en la medida en que sea posible todas ellas, con menor esfuerzo Senador Eduardo Enríquez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Muchas gracias Presidente, con mucho las opiniones muy ilustradas del doctor Eduardo Enríquez Maya este proyecto de ley sin duda pues va en la línea del derecho penal moderno en el cual se señala que hay, digamos distintas velocidades, distintos grados, en el tema del delito y desarrolla el tema de las contravenciones que lo estamos esperando hace rato, de hecho, cuando fui Fiscal General de la Nación propuse ese acto legislativo.

Que permitía, habilitaba primero la posibilidad del investigador privado y que permitía el ejercicio de la acción penal no solamente por parte de la Fiscalía, precisamente por lo que se había traído la famosa ley de pequeñas causas, porque la Corte Constitucional había entendido que el monopolio o el ejercicio de la acción penal era solo de la Fiscalía General de la Nación.

Ya tengo otras dos, señor Ministro, además de las del doctor Eduardo, que comparto completamente, yo sí creo que el Sistema Penal Acusatorio merece una evaluación y de hecho sé que el Fiscal General presentó un proyecto de ley modificando el Sistema Penal Acusatorio, cuando se estudió el Sistema Penal Acusatorio hay demasiadas audiencias, la audiencia e importación la audiencia de acusación la audiencia preparatoria a la audiencia de juicio.

Y lo que se puede ver es que hay un colapso de la autoridad judicial frente a la presentación de tantas audiencias, son audiencias, se puede estar demorando en la fijación de la fecha desde que la solicita el fiscal hasta que se fija fecha: cuatro, cinco o seis meses, lo que significa deber de una demora muy alta en un proceso penal de un sistema que se suponía que debería ser más ágil como era el Sistema Penal Acusatorio.

Sería importante hacer un análisis, digamos sistémico, de cuál es la evaluación real del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, para poder de eso derivar cuál es el camino a seguir en las modificaciones, porque me parece que con todos los buenos propósitos y todas las buenas intenciones y cosas muy buenas que están en el proceso hay un poco, por parte de los Senadores, una incapacidad para ver cuál es de verdad la solución sabia, adecuada y justa para el sistema penal.

Mire Ministro, yo tengo una pregunta que le pido a usted que me la conteste, porque el Fiscal nunca nos contesta a nosotros nada, nunca nos contesta nada, y cuando estemos discutiendo el presupuesto para la rama judicial quisimos saber varias cosas, la primera, antes de trasladarle al ciudadano la carga que no es obligatoria pero que sí puede suponer un cambio de lógicas en el sistema penal cuando se introduce ya la figura del acusador privado y se le permite para las contravenciones.

Que puede ser un cambio en la lógica de los fiscales y es que descuiden aún más este tipo de procesos porque ya está facultado el acusador privado y aunque no significa que va a ser para todos los casos de pronto puede significar, en todas las autoridades de la Fiscalía, una negligencia o mayor que frente a la de estos casos, yo creo que lo que está faltando precisamente son más investigadores en la Fiscalía.

Fiscales locales ya tengo entendido que se le dio 1 billón de pesos a la Fiscalía, 1 billón de pesos, yo le pido señor Ministro que usted me contestó la pregunta ¿cómo se gastó ese billón de pesos? Porque lo que tengo entendido, por columnas periodísticas, porque aquí no nos contesta el señor Fiscal es que se creó una pirámide invertida en la organización de la Fiscalía en donde quedaron muchos generales y pocos indios.

Es decir, mucho funcionario de 18 a 24 millones de pesos de sueldo y muy poco reforzamiento en el fiscal local y en los investigadores, un investigador tenía a su cargo Ministro 450, 600 casos, eso es imposible, un fiscal adelanta, un fiscal local lleva 400 casos, 500 casos y no tiene ni siquiera asistente, no tiene ni siquiera una secretaria, uno llega a la Fiscalía y hay seis fiscales locales sin tener un solo asistente y un solo investigador para todos.

El tema de la impunidad no se va a pasar porque le bajemos la pena, le cambiamos el nombre de delito a contravención, se va a cambiar cuando fortalezcamos pero es que yo creo que este Congreso dio la capacidad de fortalecer a la Fiscalía, es que 1 billón de pesos eso era un bocado de cardenal para cualquier fiscal para fortalecer la capacidad de investigación y de respuesta en este tipo de delitos a la Fiscalía.

Esto es lo que se conoce mal como las pequeñas causas, pero los montos en que están quedando estos son causas extraordinarias y grandísimas para un ciudadano, es que una causa de 90 millones puede significar, cuánto es 90 millones para un tendero, por Dios, el capital de su vida, por Dios el capital de su vida y entonces en permitir que no creen esas pequeñas causas, ¿usted puede contratar, además de que le robaron todo su capital, su acusador privado para que investigue?

Y para que le dé usted al acusador privado y además sin ninguna facultad de investigación porque no tiene realmente ningún instrumento allí precisamente porque es muy discutible, no se le da ninguna facultad para poder adelantar o procedimientos especiales para poder adelantar la investigación, ¿y qué pasa por ejemplo con los elementos probatorios? La cadena de custodia de un elemento probatorio ¿quién la va a llevar? ¿Cómo va a llevar la cadena de custodia el acusador privado?

La figura del acusador privado en otras legislaciones está contemplada básicamente para permitir que en el caso de ciertos delitos por ejemplo contra el sistema financiero, delitos en el tema de propiedad de autor en donde la parte privada y aquí la víctima del delito tienen la posibilidad de dar un gran impulso procedimental, procesar porque puede contratar investigadores privados y adelantar.

Se contempla básicamente para eso pero no para quitarle la posibilidad al ciudadano del cual una contravención puede significar todo, todo su patrimonio, todas sus posibilidades económicas y mientras aquí no sabemos qué ha pasado con la posibilidad de fortalecimiento de la Fiscalía en los niveles de fiscales locales y de investigadores y de descongestión, es que de nada sirve que queremos con tres audiencias con una sola siquiera en sí es que las audiencias, los jueces tampoco las pueden citar porque están colapsados con la cantidad de audiencias que se están pidiendo.

Entonces lo que a mí me parece interesante es contrastar las cifras de lo que se le ha dado a la justicia y la respuesta que la justicia le está dando a la ciudadanía

en este tipo de delitos; ya en el tema del acusador privado habrá que discutir mucho del tema de que cada víctima tenga que pedir por aparte el consentimiento del fiscal y que no se puede hacer sino con el consentimiento de todas las víctimas porque eso hace casi que no relatoría la figura del acusador privado.

Y yo creería que debería darse un enfoque más importante en cuanto al acusador privado pueda existir en el tema de ciertos delitos en donde la víctima tiene más posibilidades de recurso como lo digo en el caso del sistema financiero, en el caso de la propiedad intelectual y no que se hable del acusador privado para todas la demás contravenciones, porque es primero dar un muy mal mensaje al país, usted la Fiscalía no le pudo responder a pesar de que se le incrementó 1 billón de pesos, entonces usted mire a ver si puede conseguirse su acusador privado.

Porque además es y será interpretado por la ciudadanía y así será interpretado hasta por la Fiscalía pero como estos delitos pueden permitirse al acusador privado, pues que además investigue; yo creo que hay que delinear mejor esa figura, ya que es una figura de verdad de gran, digamos de un cambio cualitativo muy importante dentro de nuestro derecho penal y limitarla y circunscribirla a la víctima que tenga la posibilidad de esos recursos.

Porque es que la víctima que no tiene esos recursos no puede quedar en la confusión de que la Fiscalía no le investiga y que él tiene que contratar un acusador para defenderse de lo que el Estado no puede protegerlo, esas son como las preguntas, insisto yo sí quiero conocer y la Comisión quiere conocer cómo se están gastando los recursos en la Fiscalía para responderle a la ciudadanía porque ese billón de pesos yo creo que debería haber significado por lo menos ya una disminución en los temas de la impunidad de esos delitos.

Que son los delitos que de verdad perturban a la mayoría de la gente y en los que la ciudadanía y la Fiscalía siempre ha sido tremendamente ineficiente para responder, a mí me parece que la Fiscalía en este país se quedó fue para el tema del narcotráfico, para el tema de la gran delincuencia, pero que la ciudadanía quedó abandonada y que este proyecto a pesar de que da una especie de agilidad tampoco está respondiendo como debe ser a las dificultades que tiene la gente frente a sus pequeñas, que son para ellos grandes causas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No, está bien me pide el Senador Jaime Amín que quiere intervenir antes, solamente quería ir acotando porque como son tan importantes y profundas las reflexiones tanto del Senador Enríquez como de la Senadora Viviane, ya inmediatamente Senador, lo que quería es que se encauce el proyecto, ahora voy a referirme puntualmente a las preguntas pero adelanto, por supuesto, que el Sistema Penal Acusatorio merece una revisión.

Y por supuesto que la eliminación de las audiencias bienvenida sería en mi criterio para todo el procedimiento y no solamente para estos delitos de menor lesividad y, por supuesto, Senadora Viviane que esta comisión así lo suscribí yo mismo y creo que por unanimidad en una proposición suya exige y merece una evaluación de la gestión de la Fiscalía en los últimos años, pero digamos que ese no es el objeto del proyecto ni este proyecto pretende resolver. Ni todo el Sistema Penal Acusatorio ni más faltaba una tarea necesaria pero mucho más ambiciosa ni tampoco es el escenario que comparto yo con ustedes para hacer esa evaluación o ese debate de control político que estoy seguro todos queremos hacer, también lo ha dicho la Senadora Claudia López, creo que todos estamos en mora de hacer ese debate de control político sobre la evaluación de la eficacia del gasto y del resultado frente a la impunidad de la Fiscalía General.

Cualesquiera que fuera el Fiscal General de la Nación y cualquiera que sea el resultado de su valoración resulta bueno, lo ha dicho la propia Senadora Viviane, disminuir el número de audiencias tanto que el Senador Eduardo Enríquez propondría que fuera para todo el procedimiento y cualquiera que fuera la evaluación del fiscal resulta bueno que el ciudadano tenga una alternativa para acudir a la justicia que no necesariamente pase por el filtro de la Fiscalía de suyo congestionada.

Y no es una obligación, claro no se está imponiendo ninguna obligación al ciudadano y adelanto solamente un tema Senador Eduardo sobre el asunto de la gratuidad en la justicia claro no se le está vulnerando ese derecho al ciudadano; primero porque el ciudadano puede hacer uso de lo que hoy existe ir a la Fiscalía pero si quiere puede acudir directamente, quien pueda puede acompañarse su abogado pero también puede ir a los consultorios jurídicos.

A la Defensoría Pública, se le están dando son nuevos instrumentos y nuevas herramientas de manera que más allá del mal mensaje como decía la Senadora Viviane yo la entiendo no es porque la Fiscalía no funcione, pueda que no funcione, puede que sí funcione es porque aún el escenario ideal de una Fiscalía descongestionada que no tuviera estos 275.000 procesos siempre será bueno que los procedimientos sea más ágiles y ojalá más directos.

Aún en ese caso el proyecto sería bondadoso para el ciudadano de manera Presidente que con su venia el Senador Jaime Amín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Muchas gracias, Presidente, escuchando las intervenciones que me antecedieron surgen algunas inquietudes, por ejemplo, angustia que el remedio pueda resultar peor que la enfermedad cuando el Senador Enríquez esgrime argumentos cuantitativos del número de delitos cometidos en las distintas modalidades en el año inmediatamente anterior pues creo que hay que hacer una diferenciación señor Ministro entre las lesiones morales derivadas por ejemplo de un delito querellables como la injuria o la calumnia.

Y aquellos que tienen un contenido económico, aquellos delitos que entrañan, por supuesto, una lesión de contenido patrimonial o económico, para colocar esa cifra de 90 o 95 millones de pesos como delitos que se conviertan en contravenciones y consecuencialmente serían excarcelables, porque en legislaciones como la de los Estados Unidos, España o México se permite que en esos delitos menores o contravenciones que a veces llaman delitos de bagatela.

Delitos niños, delitos de menor cuantía, de menor consideración y trascendencia, es posible y la ley habilita a la víctima a que se subrogue en las funciones

propias del fiscal y entonces adelante la causa que le es propia en la investigación del delito, aquí este proyecto de ley es donde hemos mirado, señor Ministro, permite que en cualquier momento la Fiscalía conservando el poder preferente pueda adelantar o asumir la investigación.

Sin embargo, nos asalta la inquietud de que desde el punto de vista procedimental puede ser útil, conveniente y efectivo, doctor Roy, que sea la víctima la que adelante esa investigación cuando realmente por su propia condición y por la precariedad de elementos con los que contaría uno pensaría, por ejemplo, que no podría de ninguna manera aportar o pedir interceptaciones o este tipo de circunstancias penales que ayudan en la investigación.

Entonces hasta qué punto estaríamos realmente en términos de colocar en cabeza de la víctima esa posibilidad de investigación en causa propia colocando una norma allí que se convierta como en un saludo a la bandera,pero por otra parte por la disparada de los delitos que se presentarían aquellos y de contenido patrimonial que tengan una base inferior a los 90 millones de pesos como dijo el doctor Eduardo Enríquez.

El robo de un vehículo, el robo en una vivienda, en un apartamento y obviamente vayamos de alguna manera a ser conniventes sin quererlo con la situación o el incremento de la inseguridad en el país. Hay que recordar que no estamos propiamente que, como lo anotaba la doctora Viviane Morales, con una Fiscalía que sea más presta a adelantar las acciones contra el delito y los delincuentes como a hacer del pantallazo y del micrófono y de las cámaras el elemento diferenciador.

Así que creería, señor Ministro, que de pronto estaríamos haciendo mucho más gravosa con la aprobación de esta ley de pequeñas causas el punto de los índices de inseguridad que se podrían disparar por cuenta de derribar ese muro de los delitos a contravenciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Presidente una muy breve aclaración para el Senador Amín y yo entiendo su noble intención y el ejemplo que afortunadamente puso de él el Senador Eduardo de Enríquez del hurto de vehículos, dos cosas lo primero es que el hecho de que esto ya no se llama delito querellable sino contravención no genera, como dice el Senador Amín, que con secuencialmente sean excarcelables, no este proyecto no habilita a ningún operador de justicia para excarcelar a nadie.

Lo que existe hoy en el Código se mantiene, aquellos que son excarcelables o son sujeto de subrogado penal, así se mantienen y los que no lo son así se mantiene, no es por el cambio de denominación que van a salir masivamente de la cárcel, si así fuera yo mismo hubiera dado ponencia negativa a este proyecto, no, no, los delitos se castigan se llamarán contravenciones y será más ágil su castigo del ciudadano voluntariamente, voluntariamente podrá acudir de manera directa a su querella o a su reclamo de justicia.

Pero si no lo quiere puede acudir a la Fiscalía como lo hace hoy en día, nadie le niega ese derecho; estamos reitero agilizando un procedimiento que como bien ha dicho quienes sí son doctos en este asunto aquí, el Senador Eduardo Enríquez, la Senadora Viviane Morales que por supuesto es en estos temas decana y maestra porque fue Fiscal General de la Nación pues lo han reconocido, es tan bondadoso el proyecto de eliminar unas audiencias inútiles que estoy seguro como ha dicho el Senador Enrique superan los 300.000.

Y no solamente la congestión de audiencias que padeció la señora ex Fiscal General de la nación, sino además de la acumulación habrá que revisar en su momento las causales para la suspensión de esas audiencias, todo tipo de abusos se presentan en esas suspensiones; hay audiencias que se han suspendido 12 o 15 veces por cuenta de cualquier cantidad de estratagemas, de manera que reconocen los que sí saben en esta mañana que resulta bondadoso suprimir unas audiencias inútiles.

Y me refiero particularmente la de sentencia y a la de formulación de imputación, de manera que si privamos esas audiencias en estos delitos de menor lesividad que no generan la excarcelación de nadie; eso no se toca y termino por recorrer antes de la intervención del Senador Varón o de su nueva intervención su inquietud, Senador Varón, claro digamos que su primera intervención recoge el sentimiento de muchos a propósito de que sería bueno, deseable que la Comisión enviará un mensaje de mayor firmeza frente a los reincidentes.

Y por supuesto *contrario sensu* que no ocurriera el desaguisado de liberar un montón de delincuentes por cuenta de un proyecto que los va a excarcelar, ya quedando claro que este proyecto no es cárcel para nadie sigue siendo válida su inquietud que yo comparto sobre un mensaje positivo sobre la reincidencia y por eso sé que va a intervenir ahora tengo en su mano la proposición que nos presenta; yo vuelvo a reiterarle la invitación a que nos acompañe en el segundo debate en esa reflexión.

Yo comparto el asunto de la medida de aseguramiento privativo de la libertad pero me parece que amerita digamos una revisión filosófica y digo filosófica sobre los textos de fondo digamos porque en su redacción usted dice que procederá la imposición de la medida de aseguramiento de que trata el literal a, procederá y ese procederá, yo lo entiendo así estoy seguro que usted también implica la obligación del juez porque si fuera facultativo como otros podrían interpretarlo pues no se necesita porque eso ya existe, el juez podría o no ponerla.

Pero si es la obligación del juez nos obliga a ir más a fondo y yo quiero acompañarlo en esa reflexión para el segundo debate porque podrían decirnos que es inconstitucional en la medida en que ese tipo de decisiones, esa imposición de la media de aseguramiento tiene ahora razones taxativas; el peligro para la víctima la posibilidad de la fuga del que está siendo acusado, y no siendo esta una de esas causales y no la reincidencia es decir una conducta del actor y no del acto punible merece una reflexión.

A mí me gusta pero será para mí un gusto acompañar esa reflexión con usted y con el Ministerio para el segundo debate, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, Presidente, claro para mí también será un gusto doctor Roy hacer esa disquisición sobre el tema pero quiero poner a consideración de la Comisión un

informe que se presenta en un diario de circulación sobre lo que es la percepción de la inseguridad y con todo respeto no compartiendo, doctor Roy, que la percepción de inseguridad surge de la no condena, la percepción de la inseguridad no surge de la condena, sino del hecho de que la persona siga en libertad delinquiendo.

Aquí hay un top de las personas que cometiendo hurto a personas o entidades comerciales una persona que la reseñan 44 veces en 20 meses, promedio de días entre captura 13 días el segundo en ese récord 16 días de promedio entre capturas, el tercero 11, el otro 29, entonces entendiendo que el propósito del proyecto no es en modo alguno el de decretar excarcelaciones lo llamó la atención sobre un ejercicio que hacemos que resulta inocuo frente a la opinión pública.

Podemos seguirlos condenando, pero mientras sigan estando afuera no tener ninguna sanción real y la gente no sentir que perfora la percepción de inseguridad, una persona que lo ha arrestado 44 veces, pues qué piensa uno como ciudadano, qué están pensando en el Congreso qué es lo que se les ocurre para poder resolver eso, y este no es el proyecto para resolverlo pero no creería tanto en esa inconstitucionalidad si uno revisa lo que establece el mismo Código de Procedimiento cuando a los jueces los autoriza.

Y casi que instruye un procedimiento que uno llamaría de tesis de peligrosidad que no soy experto en temas penales pero el 313 establece en su numeral 4 que cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención dentro del lapso de los tres años anteriores contados a partir de la nueva captura siempre que no se haya producido la reclusión o la absolución en el caso presente.

El artículo se refiere a cuáles son los requisitos para que proceda a la detención preventiva en establecimiento carcelario, entonces esta proposición no está tan alejada de lo que constitucionalmente y de lo que establece el mismo Código Penal porque aquí cuando está hablando de que si la persona ha sido capturada por una conducta constitutiva en un tiempo que establece la ley, pues procede la detención en un centro carcelario.

Y yo lo que estoy diciendo es que aquí se incluye esa tesis de la peligrosidad y por qué no incluirla nosotros cuando se ha presentado dos o tres conoce en eso sí estoy de acuerdo con usted en que miremos a ver en qué momento es que la persona debe quedar recluida, pero la percepción de inseguridad no procede la condena el ladrón sigue en la calle y uno dice no como está condenado, ahora sí me siento más tranquilo.

La inseguridad procede y esa sensibilidad frente al tema procede del hecho de ver a una persona que una vez capturada nunca termina teniendo una sanción social diferente a una condena que no cumple ningún propósito; de ahí que la proposición yo la dejo para el estudio del Ministerio y para el estudio suyo y compartiendo lo que dice la doctora Viviane con respecto a la investigador privado, mire las grandes superficies son las primeras que van a estar contentas con esto.

Y está bien, está bien los sectores bancarios, la gente que tiene la capacidad institucional de contratar a un investigador privado, pero el ciudadano de a pie como lo mencionaba en los casos en que le hurtan un vehículo con el que reparte bienes o servicios y que cuesta menos de 90 millones de pesos, pues yo no sé hasta donde nosotros podamos decir que esa persona tiene la capacidad de enfrentarse a esas estructuras delincuenciales.

Lo miraremos más adelante, los acompaño en la votación, pero sí quisiera que lo revisaran a la luz de ese 313 porque a no ser que me convenzan de lo contrario yo sí pretendo insistir en la Plenaria que este proyecto si bien es cierto que permite la condena en modo alguno resolver el problema en la práctica frente a la sociedad porque la persona termina condenada, pero termina en libertad también como lo acredita el artículo que yo le estaba leyendo.

Y otros que tengo en donde no es ni siquiera la opinión de un periodista, sino la del mismo general Palomino, en el mismo sentido diciendo que la institución se siente de alguna manera es estimulada a perseguir cuando encuentra que el esquema legal no permite sustraer a estas personas de la sociedad, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias, Presidente, la verdad tengo profunda preocupación con este proyecto porque creo que va en la dirección perfectamente contraria a la esperada por la ciudadanía, y mi impresión en lo que hemos debatido en proyectos similares este año de los debates que hemos tenido en el Código de Policía, etc., es que el gobierno no puede seguir rehuyendo ni la sociedad en su conjunto el tema de que adoptamos como sistema democrático que quien cometa una falta grave par de pena privativa de la libertad.

Ahora queremos dejar en libertad prácticamente a todo el mundo, por la incapacidad del Estado de invertir en cárceles en centros de detención adecuados, de tener, además, instalaciones físicas adecuadas, procedimientos laborales, psicológicos, etc. que realmente permitan que esa pena privativa de la libertad conduzca a una resocialización del individuo, y que la eficacia en la acción de la justicia conduzca a disminuir la intención de cometer un delito dado el incremento del riesgo real que se corre de ser sancionado por él.

Eso es lo que los ciudadanos están esperando que ocurra y aquí nos inventamos toda suerte de normas para evadir esa responsabilidad, aquí queremos que no haya penas privativas de la libertad, pacíficamente para nadie ni para el que asesina a miles como un comandante de las FARC y para el que roba unas cuantas decenas, como el ejemplo que ya ha ilustrado el doctor Germán Varón, y yo no creo francamente que esa sea, o nos van a decir digamos con claridad, cuál es la política pública Ministro.

Señor ponente, ¿cuál es la política pública aquí? Permisividad, facilidad de no juzgar, de no pagar pena privativa de la libertad, que todos salgan a la calle y que el ciudadano básicamente para denunciar si tiene como, entonces ahora le vamos a decir que ya que la Fiscalía no puede cumplir su función, pero que se puede pagar un investigador privado que bien pueda, o sea todavía seguimos descargando responsabilidades públicas como la del acusador en el ciudadano.

En vez de como bien lo señaló la Senadora Viviane Morales en vez de asegurarle al ciudadano que habrá más fiscales locales que son el investigador del ciudadano en nombre del Estado, esos son los fiscales locales, que habrá más agentes del CTI, no, no les estamos diciendo eso les estamos diciendo que no, que qué pena que el billón de pesos que le dimos a la Fiscalía y al

fiscal se los gasta en contratos para embajadores en el exterior, por ejemplo.

Y que no, que qué pena que no alcanzó para los fiscales de los ciudadanos, entonces digamos yo veo esto en un contexto muy enrevesado, muy contrario a lo que se supone que debe ser la política pública aquí, o sea ministro cómo nos van a venir con esto ¿cuál es el plan digamos de ustedes para el Inpec? Para disminuir para ampliar cupos ¿cuál es el plan? O el plan es como no podemos retener a la gente y reconocemos esa incapacidad los vamos a tener en la calle y a los ciudadanos a merced de esos delincuentes.

O no, o sea en esta sociedad en la que el Estado nunca ha tenido el monopolio legítimo de la fuerza en la que hay un increíble patrón determinado de la sociedad recurrente de tratar de solucionar las cosas por causa propia, el Estado lo que le hice es no yo no voy a retener a la gente que haya cometido contravenciones o que haya cometido delitos, lo que voy a hacer como bien lo señaló el doctor Enríquez Maya, es llamar a los delitos contravenciones para que puedan tener penas menores o excarcelables,

Yo sé que usted ha insistido en que no se toca, es que como está hoy ya está mal y si no tuviera ningún efecto cambiarle el nombre y la tipificación, entonces el proyecto sería inocuo, evidentemente cambiar de la tipificación el nombre del procedimiento pretende lograr algo, agilizar qué, agilizar que la persona salga a la calle y que no tenga una pena efectiva eso es lo que queremos agilizar, que la persona que cometió, a ustedes a todos claro como aquí nos ganamos 26 millones de pesos en salarios nos parece que 90 millones de pesos es mamey.

Tres meses de salario nuestro, 90 millones de pesos, doctor Roy, es una fortuna para el 98% de los colombianos; es su patrimonio entero para el 80 fácil, y aquí le estamos diciendo que si le roban su patrimonio entero 90 millones de pesos el señor se va a la casa, bueno pero está mal y agilizar el procedimiento para que el señor que se robó los 90 millones de pesos se vaya más rápido porque eso es lo que estamos haciendo aquí, se vaya más rápido sin pena privativa de la libertad y sin sanción.

Sea un procedimiento más ágil que termine lo mismo que ya ocurre hoy que es que no se sanciona y el señor se puede ir para su casa, lo que vamos a facilitar es que él, quien comete el delito, se vaya más rápido para su casa y le estamos diciendo al ciudadano que siga en la calle que eso va a pasar más rápido, pero que eso si eventualmente el que está en la calle que puede seguir cometiendo el mismo delito a tener una condena como lo señala el doctor Varón.

O sea alguien aquí cree que un ciudadano se va a sentir más conforme con que quien le cometió un delito a sabiendas que lo cometió pero es excarcelable siga en la calle eventualmente lo pueda cometer pero el Estado le pueda decir hay no, pero hay un papel que dice que lo condene, siéntase tranquilo con eso... yo francamente creo que vamos en la dirección exactamente contraria y aquí esto siempre nos pone en un debate que es de fondo que es sobre cómo queremos impartir justicia pública en este país.

Entonces le metemos mucha más plata a la Fiscalía y eso no termina en tener más fiscales y más investigadores y más presencia de justicia pública en lo local, le invertimos más plata al Ministerio de Justicia, le invertimos más plata al Consejo Superior de la Judicatura y eso no concluye en que los ciudadanos tienen más jueces, ni más tribunales para tramitar más casos en las regiones que es donde se necesita más.

No nada de eso ocurre lo que ocurre es que aquí seguimos tramitando normas para evadir cumplir las obligaciones del Estado, y para facilitar que quien viola la ley sea condenado pero no tenga una pena efectiva de privación de la libertad porque el Estado ha sido recurrentemente incapaz de cumplirla, yo francamente no creo que esa sea la dirección correcta para avanzar, yo creo que el Estado no puede seguir evadiendo su responsabilidad de juzgar a quien comete un delito y de aplicarle la pena privativa de la libertad correspondiente.

Tiene que asumir la responsabilidad Ministro, tiene que asumirla no puede seguirla evadiendo y no puede seguir proponiendo como política básicamente facilitar la reincidencia del delito llamándolo contravención y facilitando que el procedimiento judicial de disputa entre alguien que fue afectado y alguien que lo cometió se facilite y se resuelva evidentemente más rápido, se resuelva con cargo a un investigador privado en caso pues que no haya Fiscalía o no se pueda o lo que sea.

Yo no creo que esa sea la dirección correcta francamente, si es que el estado de cosas en el que están, en el que estamos aún antes de esta reforma pues ya sea un mal estado de cosas evidentemente ya es un mal estado de cosas y yo creo que en vez de corregirlo, o sea ¿qué espera la gente? Penas efectivas que constituyan un resarcimiento a quienes han afectado y un desistimiento futuro de cometer el mismo delito.

Eso es lo que el sistema penal espera, a mí me pueden explicar por favor cómo esto logra convencer a alguien de que desista de volver a cometer el mismo delito en el futuro, ¿qué incentivos tiene? Al contrario lo que tiene es incentivos para seguirlos cometiendo y seguir siendo excarcelable y acumular condenas que no paga, que no paga porque son excarcelables todas, yo no creo que ese francamente sea el camino por recorrer y en cambio aquí nunca vienen y siempre decimos que es parte estructural del tema por supuesto.

Que haya más fiscales, y que haya más tribunales y que haya más justicia local, por supuesto, es un debate estructural que algún día daremos y que nunca damos y la crisis carcelaria, por supuesto, hay que reducir la enorme congestión de las cárceles y hay que invertir en más cárceles, o en este país vamos a adoptar por política pública que creemos que la cárcel no sirve de nada, no cumple ninguna función de resocializar ahora, criminalizar empeora a la gente, no tenemos cómo cumplirla entonces básicamente vamos a adoptar como política dejar a la gente en la calle.

Pero no podemos seguir en este nudo en el que siempre decimos que los debates sustantivos de cuál debe ser el propósito del sistema judicial, de cómo se aplican, de la aplicación de penas y de que existan cárceles son debates muy importantes que algún día vamos a dar, pero por ahora hagamos esto, por ahora vayamos en la dirección no de tener un sistema judicial que protege al ciudadano, que le da incentivos concretos a quien comete delitos de no volver a reincidir, sino que vamos a tener un sistema que va en la dirección contraria y algún día x hacemos el debate estructural.

No francamente creo que estamos avanzando en la dirección exactamente contraria a la lógica constitucional, a los derechos de los ciudadanos y a las expectativas de los ciudadanos para proteger este bien que es su vida o su patrimonio o cualquiera otro bien público que debe estar tutelado por el Estado como lo están proponiendo acá.

Yo pediría una mejor ilustración en este tema francamente, pero me parece que en las condiciones en que esta amerita una revisión mucho más profunda y una explicación mucho mejor sustentada respecto del sistema de justicia, en general, de la política de persecución criminal, en particular, y de la política de cárceles en concreto porque simplemente es seguir facilitando, y facilitando y facilitando procedimientos que terminan en un papel que es una condena, pero no en una pena efectiva, yo francamente creo que es hacerle una trampa a los ciudadanos sistemática y reiterada.

Diciéndoles además que tranquilos que algún día vamos a discutir esos temas estructurales. No, discutamos los temas estructurales y díganos esto cómo se vincula a eso, díganos esto cómo se vincula a cuántos cupos carcelarios nos van a crear, díganos qué proyección tiene usted Ministro de las contravenciones hoy, ¿cuántos deberían estar juzgados y cuántos deberían estar en la cárcel? Tienen los cupos, tiene algún plan para crearlos.

No hay ninguna justificación, todo esto es teoría, no hay ningún análisis que nos diga cómo se representa esto en el Estado judicial de hoy, antes de esta modificación cuántos cupos de cárceles deberíamos tener por región, por ciudad, por delito, ¿qué proyección tenemos con los datos de hoy? Y ¿qué proyección tenemos con la aplicación de esta norma? Nada ni un dato, ni una proyección, ni un estudio serio del impacto.

Simplemente una discusión teórica de lo que conveniente es avanzar en facilitar los tiempos, los tiempos de que el señor que cometió la falta sea condenado pero no pague una pena efectiva eso es lo que queremos agilizar, eso es exactamente contrario a la promesa que este Estado hizo que fue defender a sus ciudadanos y aplicar justicia restaurativa y retributiva, etc., entonces yo pediría francamente una mejor ilustración y pediría que armemos una mejor Comisión.

Y que esto tenga una sustentación clara de la proyección de delitos a hoy, antes de que se haga la modificación, procesar esos delitos con las normas de hoy requiere de cuántos fiscales, ¿requiere de cuántos jueces? ¿Requiere de cuántos cupos en la cárcel? Y modificarla requiere de cuántos, cómo se va a cumplir, sin esos elementos de juicio me parece francamente que es un despropósito seguir discutiendo esto sin mejor información al respecto. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente muchas gracias señor ministro colegas, de pronto los señores Senadores, los señores asistentes y quienes siguen este debate por televisión de pronto dicen solo se están refiriendo al hurto, no, no es así, el proyecto es supremamente ambicioso, son 15 títulos que de delitos pasan a contravención, 15 títulos del Código Penal, señor Presidente, contravenciones contra la vida e integridad personal, contravenciones contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo. Contravención contra la intimidad, reserva, interceptación de comunicaciones, contravenciones contra la libertad de trabajo y asociación, contravenciones contra sentimiento religioso y el respeto de los difuntos, contravenciones contra la integridad moral, contravenciones contra la familia, contravenciones contra la asistencia alimentaria, contravenciones contra el patrimonio económico, contravenciones contra la fe pública, contravenciones contra el orden económico y social.

Contravenciones contra la seguridad pública, contravenciones contra la administración pública, contravenciones contra la eficacia e impartición de justicia, doctor Galán contravenciones contra la existencia y seguridad del Estado son 15 títulos que de delitos pasan a contravenciones.

Segunda explicación, las contravenciones no tienen medidas de aseguramiento, medidas privativas de la libertad, eso es supremamente claro, artículos 308 y 313 de la Ley 906, o sea el nuevo Sistema Penal Acusatorio, y tercero solo ilustremos con un ejemplo Senadora Viviane un delito de hurto o mejor el hurto, doctora Viviane, el hurto puede quedar como delito y como contravención, si no pasa de 90 salarios, perdón de 90 millones perdón, queda como contravención.

Y, por supuesto, no hay privación de la libertad, si pasa de 90 salarios, se convierte o mejor queda configurado como delito, entonces según la cuantía de sus delitos contra la propiedad solo para especificar ese título son excarcelables o no son excarcelables, son excarcelables siempre y cuando no pasen de 75 salarios mínimos mensuales legales vigentes si multiplicamos 75 × 600 da 90 millones, bien han dicho las Senadoras Viviane y Claudia que para estos pobres o para cualquier viandante, a cualquiera de nosotros a cualquiera de ellos 90 millones golpean fuertemente sobre todo en los vehículos, doctor Roy, hoy usted, yo, cualquiera compra un vehículo en 140 millones, lo saca del almacén llega a su casa a indicárselo a su esposa ya vale la mitad de lo que usted ha dado y eso es lo que se ve en los informes del hurto de vehículos.

Concluyo, señor Ministro, se trata de acertar para que salga un instrumento fundamental para combatir si se quiere la delincuencia menor y otras conductas que hoy están configuradas como hechos punibles, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Yesid Reyes Alvarado, Ministro de Justicia y del Derecho:

Gracias, Presidente y gracias honorables Senadores, para comenzar haciendo referencia a las observaciones más generales sobre la conveniencia de modificar integralmente el Sistema Penal Acusatorio que lo mencionó la Senadora Viviane y el Senador Enríquez Maya, pues yo estoy de acuerdo es un sistema que ya completa bastantes años de funcionamiento, completa 10 años de funcionamiento es hora de hacer un balance de cómo funciona.

Y en los balances preliminares que se han hecho queda claro que necesita ajustes, por ejemplo, el Senador Enríquez Maya, hablaba de por qué no reducimos el número de audiencias en todos los procedimientos y no solamente en estos, porque no revisamos el principio oportunidad; yo creo que usted fue generoso diciendo que llega al 2% creo que no llega al 2% la apli-

cación del principio de oportunidad, está un poquito por debajo.

Y es triste porque era una de las figuras centrales cuando se concibió el procedimiento; eso hay que revisarlo, la Fiscalía General de la Nación presentó un proyecto de revisión integral al Código de Procedimiento Penal debe tener cerca de 300 artículos, ¿por qué nosotros no quisimos presentar un proyecto tan ambicioso como ese? Porque tiene temas tremendamente complejos de discutir como los que acaba de mencionar usted.

Principio de oportunidad acortamiento de diligencias la forma de negociar entre comillas con organizaciones criminales que realmente son procedimientos de sometimiento a la justicia y nos parece que este es un tema prioritario, un tema que tiene una urgencia de ser tramitada, por supuesto Senadora Claudia, que hay que hacer muchísimos debates sobre muchísimos temas importantes yo en lo que difiero es que no los podemos hacer todos al tiempo.

Yo creo que hay que hacer debates temáticos aun cuando si le pudo decir en todos cómo vemos nosotros en el Ministerio de Justicia que empatan unos temas con otros pero no necesariamente podemos mezclar temas, ustedes mismos han participado aquí en debates importantísimos sobre cómo puede uno reformar integralmente la justicia, aquí se discutió y se aprobó un tema de Equilibrio de Poderes que toca temas estructurales muy arriba de la Administración de Justicia.

Pero aquí también discutieron y aprobaron más recursos para la Administración de Justicia que es una manera de ayudarnos a poner en funcionamiento la oralidad para el Código General del Proceso, el Administrativo ustedes mismos aprobaron discutieron y aprobaron un tema de racionalización de detención preventiva que es un componente importantísimo del tema cárceles que mencionaba la Senadora Claudia.

¿Cuál es la preocupación concreta de este proyecto? ¿Por qué digo que es tan importante y lo quisimos priorizar frente a la posibilidad de discutir reformas ulteriores del Código de Procedimiento Penal o incluso reformas importantes sobre las penas en general en el sistema? Porque este es un tema que afecta directamente al ciudadano, porque como lo dijeron aquí varios de ustedes esa percepción de inseguridad que uno ve en los periódicos no es de los grandes delitos.

Cuando uno le pregunta a la gente en la calle si se siente insegura y dice que sí pues no es por genocidios que se siente insegura, se siente insegura por eso que nosotros llamamos pequeños delitos que es una expresión muy curiosa porque como también se ha dicho aquí pequeño para quien, pequeños y uno mira el contexto global pues sí es pequeño, pero respecto del individuo que sufre esos delitos pues no es ninguna pequeñez es un delito que lo afecta muchísimo, que en muchos de esos casos es todo lo que tiene.

El celular para todo la billetera con poco dinero o el carro que no vale mucho entonces por eso digo yo que es curioso el nombre si son pequeñas causas pero a los individuos los impacta mucho y lo que es peor en el ámbito completo de la delincuencia afectan muchísimo estos delitos que están mencionados en el proyecto de ley, en porcentajes son altísimos en porcentaje terminan representando el 30% de la criminalidad en Colombia.

O sea eso que llamamos pequeñas causas un poco como si fuera un tema menor es el 30% de la delincuencia de Colombia, ¿por qué nos preocupa Senadora Claudia? ¿Qué buscamos con esto? Nos preocupa la dinámica que está cogiendo la impunidad en estos casos pequeños, alguien mencionaba al General Palomino pero no recuerdo si era el Senador Amín, o alguien de cómo se quejaba el General Palomino, era el Senador Varón.

El General Palomino insiste mucho con toda razón en que la policía captura y recaptura periódicamente a las personas sin que eso tenga ningún impacto práctico, cuando nosotros revisamos el tema ¿qué encontramos? Nos encontramos que la gente no quiere denunciar, ¿por qué no quiere denunciar? Primero porque son procesos que se demoran cinco, seis o siete años, segundo porque una denuncia promedio en Bogotá se está gastando cuatro horas.

Entonces en la medida en que la gente no denuncia porque no quiere meterse en procesos de seis, siete u ocho años técnicamente esa persona se queda sin una reseña en la Fiscalía entonces cuando uno compara la cifra de reincidentes entre comillas que tiene la policía con la cifra de reincidentes que tiene la Fiscalía no cuadran y no cuadran porque nunca los judicializan, entonces nosotros necesitamos romper ese círculo.

Necesitamos que la gente se anime a denunciar, para eso necesitamos que el procedimiento sea sencillo, sea ágil y con eso conseguimos evitar lo que estamos empezando a ver en las últimas semanas en televisión y es justicia por propia mano, la gente está ahora recurriendo a apalear a los ladrones como una forma rápida de hacer justicia porque no quiere esperar cinco, seis y siete años a que un procedimiento judicial avance.

Entonces lo que se busca con esta ley es precisamente impactar esos delitos que repito son el 30% de la delincuencia en Colombia para que la gente vea que el sistema judicial funciona respecto de eso que llamamos pequeños delitos, para que la gente empiece a denunciar y tengamos resultados concretos, resultados concretos que doctora Claudia en materia por ejemplo de medida de aseguramiento como lo señaló el Senador Varón sí tiene consecuencias prácticas.

¿Por qué? porque en la medida en que una persona sea reincidente tiene obligación el juez de imponerle una medida de aseguramiento privativa de la libertad, entonces por supuesto que tiene consecuencias puntuales incluso si las penas son pequeñas, ¿por qué? Porque lo que dice el Código Penal es que incluso respecto de penas pequeñas la libertad está condicionada a un pronóstico que hace el juez sobre el comportamiento del individuo y ese pronóstico tiene muchísimo que ver con los antecedentes.

Entonces el proyecto sí es importante repito para que tengan algún tipo de sanción el 30% de los delitos que se están cometiendo en Colombia que hoy en día no avanzan en las investigaciones por congestión en los despachos judiciales; por supuesto, que una forma de solucionar el problema es cómo decía la Senadora Viviane aumentando el número de fiscales, aumentando el número de investigadores etc., pero también si uno racionaliza la forma como funciona la Fiscalía y los juzgados puede hacerlos más eficientes.

Y una forma de racionalizar es esta reducción del número de las audiencias, el Senador Roy Barreras hablaba de tres audiencias, pasa de cinco a 3, 3 cuando hace falta la audiencia de medida de aseguramiento

para incluso en los casos en que no hace falta la medida de aseguramiento vamos a tener solamente dos audiencias y eso va a reducir el término de un proceso de estos a aproximadamente seis meses.

Eso no afecta lo explicó también el Senador Roy Barreras el tema de la gratuidad porque no es una obligación para el ciudadano recurrir al acusador privado el que no quiera recurrir al acusador privado cuenta con el aparato completo de la Fiscalía, un poco lo que ocurre hoy con la oferta de los defensores públicos el que no quiera pagar un abogado puede recurrir a un defensor público, el que lo quiera pagar lo contrata.

Pero además fíjense que en Colombia existe desde hace muchos años la figura de la parte civil o representante de la víctima hoy en día que en el fondo es eso una ayuda que le presta un abogado particular a quien quiera y pueda pagarlo, no es obligatorio a la Fiscalía sin que eso haya generado en la práctica ningún reproche por afectación a ese principio general de gratuidad de acceso a la Administración de Justicia.

En estos casos la persona que quiera puede contratar un abogado y de lo contrario queda en manos de la Fiscalía, a alguien mencionaba, me parece que el Senador Varón, que probablemente en grandes cadenas de almacenes o algunos otros gremios muy afectados con estos delitos terminen interesados en contratar abogados particulares para que hagan esta clase de investigaciones, si eso ocurriera cada vez que un acusador privado reemplaza un fiscal en esta clase de procesos está liberando tiempo y disponibilidad de los fiscales para dedicarse a atender los casos en los cuales no hay un acusador privado.

Pero también el hecho de hacer mucho más ágil los procedimientos libera tiempo de los funcionarios judiciales es decir, que con el mismo número de fiscales, con el mismo número de jueces si nos hacemos más eficientes no solo va acortando el número de audiencia sino incluso dotándolos de la posibilidad de que sean ayudados por acusadores particulares, vamos a tener un mayor rendimiento porque van a tener mayor capacidad de investigar más delitos.

Este proyecto tiene una norma que no se ha mencionado aquí; yo sí quisiera aprovechar para mencionarla en el artículo 108 del proyecto que está en la ponencia que dice que cuando se trata de estos delitos en casos de flagrancia no hace falta la presentación de una querella, esto es muy importante porque en estos casos también tenemos problemas con gente que decide no formular la denuncia y eso lleva a lo mismo que mencionaba hace un rato de impunidad del proyecto.

Consagrar la posibilidad de que cuando la autoridad por ejemplo o la policía capture a una persona en flagrancia no a necesitarse la querella para poder comenzar la investigación, pero también es importante tener en cuenta y aquí no se está tocando en ese proyecto de ley ni la descripción de lo que son las conductas que se van a sancionar ni se están tocando las penas, ni se está tocando la noción de querellables.

Por supuesto que el proyecto en el fondo tiene que ver con penas como decía el Senador Enríquez Maya porque finalmente la distinción que ha hecho el legislador que ya está hecha hace rato entre los delitos querellables y los delitos que son investigadores de oficio tiene que ver en buena parte con el impacto que genera y ese impacto tiene que ver con las penas, nosotros no estamos tocando ninguno de esos dos temas, ni el de las penas lo estamos dejando como es en el código ni estamos abriendo la discusión de qué delitos deben ser querellables y cuáles no deben ser querellables, vamos todos a las normas que hay hoy en el Código Penal, lo único que estamos haciendo es creando un procedimiento mucho más ágil para esos delitos que hoy se llaman querellables, que hoy en adelante se llamarían si se aprueba el proyecto de ley contravenciones penales.

E insisto con qué finalidad específica de sus delitos hoy en día no están recibiendo ninguna clase de reacción por parte del Estado porque la gente se rehúsa a denunciar; el Senador Enríquez Maya mostró ya numéricamente la gran desproporción entre los delitos cometidos y los delitos que están siendo objeto de denuncia y si ustedes miran las cifras de la Fiscalía el número de archivos, el porcentaje de archivos de investigaciones en la Fiscalía llega al 58%.

Y si uno desagrega esa cifra, el 44% de esos archivos tienen que ver con la imposibilidad de identificar a los autores de delitos como los que estamos mencionando, entonces yo sí creo que el proyecto de ley es muy importante para generar un tipo de respuesta concreta del estado frente a un número de delitos que reitero equivalen al 30% de la delincuencia que sufre Colombia en este momento y eso sí puede tener impacto no solamente en la percepción de seguridad de las personas sino que va a tener desde luego impacto en cuanto a la posibilidad de que se les apliquen o no penas restrictivas de la libertad.

Una última referencia tal vez, hay previstas en el proyecto de ley causales en las cuales es inadmisible la conversión de la acusación pública a la acusación particular, por ejemplo que aquí se mencionó en el caso de estructuras criminales, cuando detrás del delito haya una estructura criminal ese delito no puede ser transferido a acusación privada ni cuando la Fiscalía de que haya posibilidad de que la víctima pueda tener alguna consecuencia negativa por eso.

Entonces para volver al comienzo yo estoy de acuerdo con la Senadora Claudia López, lo más importante o más importante que inventar las penas altas es el riesgo real de imposición de una sanción, aun cuando las sanciones sean pequeñas lo que a la gente le puede generar alguna sensación de inicio frente al delito no es una pena enorme con bajísimas probabilidades de que se la apliquen sino una pena por pequeña que sea si el estado logra incrementar la probabilidad de que esa pena sea aplicada.

Y eso busca en el fondo este proyecto de ley aumentar la probabilidad de que los autores de los llamados delitos menores reciban una pena así inicialmente no sea Senador Varón tan grave, a mí por eso me llama la atención la propuesta del Senador Varón, podemos hacer para el segundo debate como lo sugiere usted una clasificación, una especie de escalera de penas que permite que las primeras sanciones para la gente que delinque por primera vez en estos casos sean bajas.

Pero que en una segunda y en una tercera oportunidad como ha mencionado usted ejemplos de Chile y Estados Unidos esas penas aumenten y eso sería una respuesta adicional a la inquietud pálida de la Senadora Claudia López de cómo podemos complementar esto con una redacción efectiva y fuerte para las personas respecto de las cuales se demuestra que una sanción

leve no es suficiente para disuadir las de la Comisión de nuevos delitos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Con la venia de la Presidencia señor Ministro, si me concede una interpelación, escuchando las intervenciones de los colegas y la suya es claro que uno de los obstáculos de las dificultades es el sistema de denuncia que tenemos y la percepción de dificultad que tienen los ciudadanos para que una denuncia prospere pero además el miedo que sienten para denunciar, porque si el mismo delincuente sale a los 15 días a delinquir en el mismo bus, en la misma esquina, pues un ciudadano que haya denunciado a ese delincuente obviamente siente temor de que ese delincuente y luego se entere de que lo denunció y tomar represalias contra él.

Entonces pensaba yo señor Presidente y señor Ministro que valdría la pena estudiar en el proyecto la posibilidad de facilitar el mecanismo de denuncia de este tipo de contravenciones, por ejemplo que los ciudadanos puedan denunciar en los CAI y no tengan que ir y desplazarse y tomarse cuatro horas de su trabajo, de su estudio, de lo que sea para interponer una denuncia sino que en el CAI el ciudadano pueda acudir más ágilmente y rápidamente y le procesen la denuncia.

Lo mismo señor Ministro en el tema de flagrancia. Yo le recuerdo que con el Senador Andrade que fuimos ponentes del proyecto de seguridad ciudadana establecimos que las grabaciones de las cámaras pudieran ser usadas para procesar a una persona con delitos de flagrancia y en el Código de Policía que es ponente el Senador Varón propusimos que todos los buses de servicio público de transporte tengan cámaras por obligación y que la inversión en esas cámaras, en esa tecnología la hagan los empresarios del transporte, para que estén enlazadas con el servicio monitoreo de la policía de cámaras y eso pueda ser usado como prueba para procesar este tipo de delitos, entonces yo haría esas dos observaciones puntuales y es buscar la posibilidad de tocar el sistema de denuncias para facilitarle al ciudadano para agilizar la denuncia y que de una manera pueda hacer que puedan poner esa denuncia en los CAI, y por otro lado pues que la flagrancia también vaya en concordancia con la ley de seguridad ciudadana y con lo que estamos proponiendo en el Código de Policía de las cámaras. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el doctor Yesid Reyes Alvarado, Ministro de Justicia y del Derecho:

Gracias Presidente, filo de la flagrancia quede incluido en este proyecto de ley justamente por lo que el Senador Galán menciona, con toda razón, la gente no quiere arriesgarse a denuncias en casos de estas clases de robo sobre todo porque si duran cuatro horas como le digo que son cuatro horas compartiendo con el denunciado que lo acaba de atracar a uno pues muchas veces con uso de armas.

Por eso previmos allí en el proyecto de ley que es el artículo 108 en el inciso 2° que en caso de flagrancia que la dan también las cámaras a las que usted hace referencia no hace falta la denuncia, en casos en el que en estos delitos las personas han sido sorprendidas en flagrancia no van a requerir de la querella y la Fiscalía va a tener que adelantar juiciosamente la investigación.

Los otros temas son muy importantes, los dos que mencionó ustedes cómo hacer más fácil la presentación de la denuncia de los ciudadanos, estamos trabajando en el ministerio en dos temas, una denuncia en línea y segundo pues no habíamos pensado en los CAI que es una opción, habíamos pensado en crear y estamos trabajándolo con Fiscalía y unidades de reacción inmediata zonales, ¿qué hemos encontrado con esas dos propuestas?, que si le dejamos solamente aisladas, vaya presente denuncias en los CAI o vaya presente denuncias por Internet que ya hay un par de ejemplos. La policía tiene un proyecto en ese sentido, eso se está convirtiendo en un depósito de denuncias, si uno no es capaz de articular eso con el trámite de la Fiscalía perdemos el esfuerzo de entonces que no se llenen los CAI de denuncias que nunca se tramitan, por eso nos hemos demorado un poquito en poner en funcionamiento el sistema de denuncias en línea, que sería solo para delitos simples porque en delitos complejos es bastante difícil de armarlo y las denuncias en los CAI o en las URI zonales pero estamos trabajando en ese tema porque estamos convencidos de que su preocupación es absolutamente válida. En este proyecto si bien inicialmente está previsto para el procedimiento abreviado para lo que llamamos o se llaman hoy en día delitos querellables y pasarían a llamarse contravenciones penales.

Se incluye dentro de ese trámite rápido el delito de hurto a celulares que no es un delito querellable que requiere una denuncia pero dado el impacto que tiene en la práctica ese delito decidimos incluirlo dentro de este procedimiento abreviado; les recuerdo que ese es un delito que tiene una pena de cinco a 12 años que puede ser agravada cuando se utiliza algún tipo de violencia y puede subir hasta las tres cuartas partes de los 12 años.

O sea es una pena bastante elevada la del hurto de celulares pero respecto de ese delito lo que no está previsto es la posibilidad del acusador privado, pensamos que ese es un delito que tiene muchísimo que ver con delincuencia organizada y no se le debe dejar en manos de los acusadores privados y una última observación tal vez para escuchar al resto de los Senadores o a los que ya han intervenido y quieran volverlo a hacer.

Sí hay una limitación para el acusador privado que nos parece válida y tiene que ver con la no posibilidad, la imposibilidad de que realicen actos de investigación como los allanamientos por ejemplo que terminan siendo invasivos de privacidad de otras personas, por eso el acusador privado seguramente va a estar reducido a casos muy puntuales en los que haya una facilidad de investigación y en los que no se requieran actos de investigación complejos que supongan intervenir en la esfera íntima de otras personas.

Ni siquiera con autorización de un funcionario judicial, en resumidas cuentas no estamos tocando ni la magnitud de los delitos que el legislador ya consideró querellables por alguna razón en su momento, no estamos tocando las penas, lo único que estamos haciendo es buscando primero un procedimiento mucho más ágil para esos delitos y segundo abriendo la posibilidad de un acusador privado que los haga también más ágiles.

¿Para qué queremos eso?, para que no haya impunidad en ese número enorme de delitos que como les decía hace un rato representan el 30% de la criminalidad en Colombia para que haya una respuesta del Estado frente a esos delitos, para que la ciudadanía vea que el Estado sí se ocupa de esas pequeñas causas, para que a

la ciudadanía que se le puede aplicar una sanción por pequeña que sea y me parece bien, insisto, en la propuesta del Senador Varón de hacer escalonado el número de sanciones en relación con la reincidencia para conseguir un mayor efecto disuasivo frente a los que cometen estos delitos.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, es tomado atenta nota de las observaciones de nuestros colegas y yo quiero agradecer profundamente las opiniones de todos, creo que quienes han seguido este debate, Senador Rangel, han podido observar, y me refiero a los televidentes, unos Senadores y Senadoras preocupados porque la justicia verdaderamente llegue en la vida cotidiana, aportes como los del Senador Galán, a propósito de que el proyecto debería considerar mecanismos más ágiles para la diligencia de la denuncia.

Que nos contaba el señor Ministro durado y cuatro horas y suele ser tan engorrosa que como bien decía el Senador Enríquez que la gente no pone la denuncia o por miedo o por pereza porque le parece que este procedimiento es tan farragoso y tan inútil que mejor no denuncia sobre todo si se trata de una pequeña causa, es decir de que le robaron el celular para qué va a poner la denuncia, entonces agilizar este procedimiento.

Enviar un mensaje como el Senador Varón ha insistido y cosa que acompañamos aprovechando este proyecto para que la sociedad sepa que no se vale reincidir y que por el contrario de alguna manera esta iniciativa permite mayor reproche social y también penal me parece una muy buena medida, incluso el llamado de la Senadora Claudia López, de la Senadora Viviane Morales, del propio Senador Eduardo Enríquez Maya, propósito de que esto debe servir para una reflexión de fondo.

Decía yo ahora, Senadora Viviane y Senador Eduardo Enríquez, que el llamado que hacen ustedes a propósito de que esta iniciativa es servir de reflexión de fondo para todo el Sistema Penal Acusatorio y para todo aquello que entorpece la justicia me parece que cada uno de sus elementos, la intervención del Senador Jaime Amín que iba en el mismo sentido, la preocupación de que no ocurriera que por cuenta de una iniciativa de estado o cualquiera salieran miles de bandidos a la calle.

Esto denota una válida preocupación de la Comisión, yo tengo la tranquilidad de que este proyecto por supuesto y vale la pena volver a decirlo no genera la excarcelación de nadie, no rebaja la pena a ninguno, solamente permite que ese engorroso procedimiento penal que hoy obliga a cinco audiencias se disminuya a tres, cuando no a dos y le dé al ciudadano la oportunidad en aquello que considere una ofensa personal, que él quiere sea castigada.

Y cuando encuentra esos 275.000 procesos represados en la Fiscalía de acudir directamente al juez para que se le haga justicia, me parece que tiene profunda razón el Senador Eduardo Enríquez y me refiero a la profundidad de su observación de que tiene que tener completa claridad en la redacción en que el hecho de cambiar la nominación de delitos querellables, la contravención, preocupación que también tenía la Senadora Paloma Valencia y el Senador Rangel creo que en algunas proposiciones.

No signifique suyo también lo decía el Senador Jaime Amín consecuencialmente una excarcelación masiva por cuenta solo el cambio de denominación, no, ese no es el espíritu del legislador que nos acompaña en esta preocupación, y además quiero señor Presidente pedirle a su señoría con profundo respeto por su mandato que tuviese la consideración para el segundo debate de invitar a los demás partidos a que nos acompañasen en una ponencia colectiva.

A mí me parecería muy importante poder recoger los aportes del Senador Varón, el Senador Galán, el Centro Democrático con quien considera el Senador Rangel, la Senadora Paloma, el Senador Amín, el Senador Eduardo Enríquez que ha ilustrado mucho este debate para que quede la garantía frente al ciudadano por lo menos de dos mensajes, el primero que este es un buen proyecto que descongestiona la justicia, que le alivia al ciudadano un procedimiento engorroso, que descongestiona la Fiscalía, cualquiera que sea el fiscal en el futuro y cualquiera que sea la evaluación que hagamos de él, también los acompaño en esa devaluación futura y tienen toda la razón, pero que el segundo mensaje además de que es un proyecto que descongestiona justicia en el 30% de los delitos que ofenden a los ciudadanos cotidianamente es también un proyecto que llama la atención sobre la necesidad de que haya justicia verdadera en el sentido que es el Senador Eduardo Enríquez que no vaya a ocurrir en el cambio de denominación genere ninguna excarcelación o ningún beneficio.

En el sentido que dice el Senador Germán Varón que no vaya a ocurrir que se mantenga la impunidad en la reincidencia que hoy existe, en el sentido que dice el Senador Galán de que la primera barrera para aplicación de la justicia no sea lo engorroso del trámite y de la denuncia, estoy seguro de que podemos enviar un mensaje muy positivo, unánime a la sociedad colombiana aprobando este proyecto pero además mejorándolo en esa ponencia colectiva.

Yo le rogaría, y con eso termino, al Senador Eduardo Enríquez profesor en estas materias y a los demás partidos por supuesto que nos acompañasen en una ponencia colectiva, yo le decía ahora a la Senadora Claudia López que por supuesto su indignación que compartimos por la inutilidad del Estado en el cumplimiento de su deber pues tiene que quedar plasmada de alguna manera en toda iniciativa, así será solamente como un llamado vehemente.

Y si un proyecto es inane o es inútil pues le damos ponencia negativa, pero si alivia de alguna manera al ciudadano pues avanzamos y seguimos exigiendo mayores cambios y construyéndolos, lo mismo le decía a la Senadora Paloma Valencia, Ministro, que ha estado de acuerdo conmigo en que algunas de sus iniciativas después de hechas las explicaciones podría retirarlas y algunas otras incorporarlas en la ponencia de segundo debate si contamos con la voz de uno de los colegas del Centro Democrático en ese colectivo de ponentes.

De manera que con esa decisión que pongo a su consideración, señor Presidente, de nombrar un ponente por cada partido yo le rogaría a la comisión que recogiendo la proposición que este ponente suscribió ya apoyándola el Senador Varón sobre la reincidencia para

mandar este mensaje podamos votar positivamente la ponencia y el articulado cuando usted lo considere.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

El Presidente del Centro Democrático valoramos positivamente Senador Barreras, valoramos muy positivamente su proposición y el Centro Democrático adhiere a esa propuesta para conformar un grupo de ponentes de este proyecto que consideramos no solamente de alto beneficio social sino de suprema urgencia, de suprema urgencia nacional, de hecho es sabido que la seguridad ciudadana hoy por hoy para los habitantes de las urbes de nuestro país es su principal problema de seguridad.

Ven de lejos el tema del terrorismo afortunadamente que no ha tocado recientemente a las grandes ciudades, pero el asaltante, el ladrón de la esquina, el raponazo del celular, el hurto de residencias, de automóviles, etc., es su principal preocupación cotidiana, es su inseguridad del día día y sin lugar a duda que el procedimiento más expedito, qué sanciones igualmente más acordes, qué garantías para el denunciante incluso habría que pensar complementando la propuesta del Senador Galán, hay ocasiones en que el denunciante queda en una situación de vulnerabilidad y de riesgo frente al criminal que está denunciando.

Algún tipo, habría que pensarlo, pero algún tipo de protección en caso de amenaza evidente o expedita del atracador del criminal el Estado debería estar en condiciones de prestar una protección temporal o algunas medidas de resguardo pues de la seguridad y de la integridad personal del denunciante, porque no solamente a la gente le apresa denunciar por lo farragoso del trámite de la denuncia por la pérdida de tiempo, porque no tienen ninguna esperanza de que va a ser castigado el denunciante o va a ser recuperado su bien sino también el miedo a la denuncia del miedo, el miedo a la amenaza, a quedar fichado por una banda que puede no ser de grandes criminales, puede no ser una banda de crimen organizado pues de gran escala pero una pandilla de barrio es suficiente para que la gente se sienta amenazada en su integridad personal, en la de su familia y en la de sus propios bienes, así que consideramos muy pertinentes muchos de los ajustes, de las propuestas que se han hecho en esta mañana.

Acompañaremos esa ponencia colectiva y enriqueceremos esta propuesta en la medida de nuestras posibilidades, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Ministro, a ver, si en el futuro pudiéramos estudiar un tema señores Senadores con estos datos, uno de carácter histórico del emperador Trajano casi hace 2000 años, doctor José Obdulio, él dijo que estaba proscrita toda investigación que tenga origen en un anónimo, proscritas las investigaciones que tengan origen en un anónimo, aquí en Colombia señor Ministro reitero lo que se dijo al inicio de esta sesión no se denuncia por miedo o porque la gente, la comunidad ha perdido la fe en la impartición de justicia.

De cuatro personas que han sido sujetos pasivos de un delito una denuncia, tres no lo hacen y termino esta larguísima intervención Ministro, el Estado protege al cobarde, al que hace uso del anónimo, al que hace uso de la clandestinidad y la justicia se gasta unos recursos incuantificables buscando al responsable, para que al final de la jornada se archiven esas investigaciones en su gran mayoría, un anónimo doctora Claudia aquí en Colombia tiene una duración promedio de seis, siete u ocho años de investigación, el anónimo.

El anónimo y sobre todo si se trata de los políticos sub judice, reitero el Estado protege al cobarde, ¿cuántos asuntos se están investigando en Procuraduría, en Fiscalía en las Altas Cortes a través de anónimos? Soy admirador de su juicio señor Ministro cuando no era Ministro y leía siempre sus columnas que eran enseñanza y ahora aprovechamos la oportunidad para tener un sólido sistema de administración de justicia, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	**13**	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se abre la discusión del articulado, vamos a someterlo a votación en bloques, si hay artículos nuevos y como aquí lo ha solicitado el ponente para primer debate, para la ponencia de segundo debate se nombrará una comisión de ponentes múltiple.

Secretario:

Señor Presidente hay 20 artículos con modificaciones el resto no tiene modificaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Presidente para explicación a la Senadora Paloma que había tenido yo conversación con ella hace un rato y ahora tuvimos, voy Senadora Paloma es que para enterarte de algo que ahora en tu ausencia yo le propuse Presidente que pudiéramos incorporar todas las sugerencias pertinentes Senador Rangel amablemente

ha aceptado esta invitación de hecho la Senadora Claudia y al Partido Liberal también, al Senador Enríquez por supuesto para que este asunto pueda recoger esas inquietudes en una ponencia colectiva.

Que pueda entonces estas propuestas suyas recogerse y revisarse e incorporarse y las dejemos para el segundo debate, entonces quería proponerle que nos acompañara en esa decisión de dejar estas proposiciones para el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, si me parece buena la sugerencia de hacer una Comisión y que podamos mirar el tema más detenidamente de manera que siendo así y si me van a incluir en esa comisión retiraría mis proposiciones Presidente.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan el retiro de las proposiciones radicadas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y contestan afirmativamente por unanimidad.



PALOMA
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 79 que quedará así:

602

"Artículo 79. modifíquese el artículo 205 de la Ley 599 de 2000 que quedará así:

¿Artículo 602. Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes".

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

08-09-15 11:30



PALOMA
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Modifíquese el texto del artículo 2 del proyecto de Ley 48 de 2015 del SENADO, que quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 599 de 2000, Modificado por la Ley 1639 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 113. Deformidad permanente. Si el daño consistiere en deformidad física permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

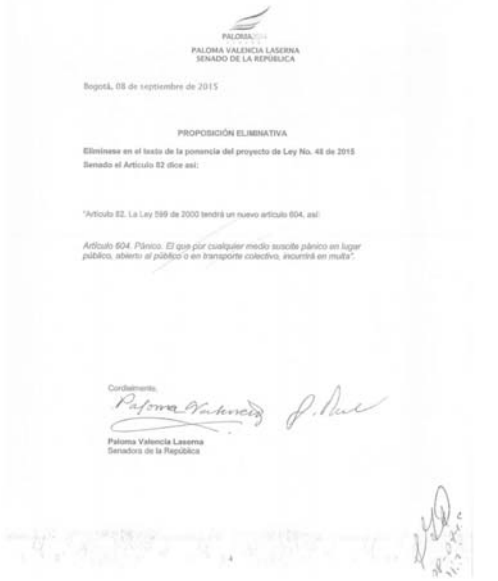
~~Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
SENADORA DE LA REPÚBLICA

08-09-15 11:30



PALOMA
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 82 dice así:

"Artículo 82. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 604, así:

Artículo 604. Pánico. El que por cualquier medio suscite pánico en lugar público, abierto al público o en transporte colectivo, incurrirá en multa".

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



PALOMA
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 76 que dice así:

"Artículo 76. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 600, así:

Artículo 600. Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito".

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
SENADORA DE LA REPÚBLICA

08-09-15 11:30



PALOMA
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 85 dice así:

"Artículo 85. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 606, así:

Artículo 606. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

08-09-15 11:30



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 86 dice así:

"Artículo 86. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 607, así:

Artículo 607. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

6



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 89 dice así:

"Artículo 89. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 610, así:

Artículo 610. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea este persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público"

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

9



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 87 dice así:

"Artículo 87. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 608, así:

Artículo 608. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

7



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 90 dice así:

"Artículo 90. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 611, así:

Artículo 611. Asesoramiento y otras actuaciones ilegales. El servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

10



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 88 dice así:

"Artículo 88. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 609, así:

Artículo 609. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que debían permanecer en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que no constituya otra conducta punible sancionada con pena mayor."

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

8



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 91 dice así:

"Artículo 91. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 612, así:

Artículo 612. Intervención en política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, sirgo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

11



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 92 dice así:

"Artículo 92. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 613 así:

¿Artículo 613. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en multa."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

12



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 97 el cual dice así:

"Artículo 97. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 617, así:

Artículo 617. Infidelidad a los deberes profesionales. El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza en asunto penal, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

13



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 93 dice así:

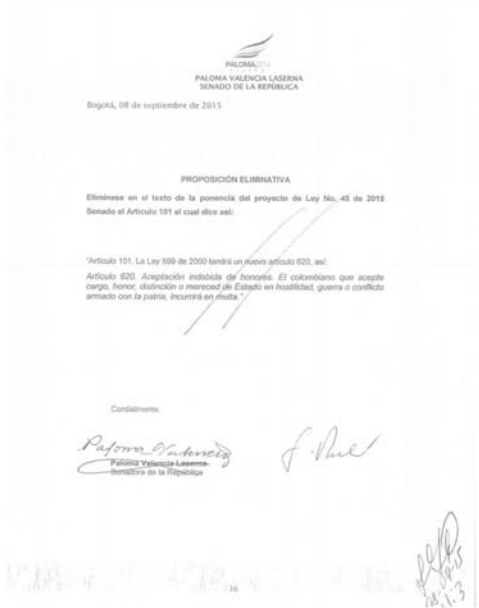
"Artículo 93. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 614, así:

Artículo 614. Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función cumplida, con el fin de obtener ventajas en un trámite oficial, incurrirá en multa."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

14



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 101 el cual dice así:

"Artículo 101. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 620, así:

Artículo 620. Aceptación indebida de honores. El colombiano que acepte cargo, honor, distinción o merecad de Estado en hostilidad, guerra o conflicto armado con la patria, incurrirá en multa."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

16



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 95 el cual quedará así:

"Artículo 95. Modifíquese el artículo 615 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 615. Falsa autoacusación. El que ante autoridad se declare autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido, o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para los efectos descritos en este artículo, el agente simula pruebas, las penas respectivas se aumentarán hasta en una tercera parte, siempre que no constituya otra conducta punible.

Las penas previstas en los incisos anteriores se reducirán de una tercera parte a la mitad, si antes de vencerse la última oportunidad procesal para practicar pruebas, el autor se retracta de la de la falsa autoacusación."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

17



PALOMA 2014
PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 102 el cual dice así:

"Artículo 102. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 621, así:

Artículo 621. Violación de inmunidad diplomática. El que viole la inmunidad del jefe de un Estado extranjero o de su representante ante el Gobierno colombiano incurrirá en multa."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, septiembre 8, y

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 105 el cual quedará así:

"Artículo 105. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 71. Querellante legítimo. La querella únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo de la contravención o delito. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.

Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe de la contravención o delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.
La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 08 de septiembre de 2015

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese en el texto de la ponencia del proyecto de Ley No. 48 de 2015 Senado el Artículo 106 el cual quedará así:

"Artículo 106. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 72. Extensión de la querella. La querella se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la contravención o delito."

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

La Presidencia solicita a Secretaria dar lectura a la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN #21

Proposición al Proyecto de Ley 148 de 2015 Senado "Por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado y se regula la figura del acusador privado".

Artículo 117: La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 538, así:

Artículo 538: Procedencia de la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Cuando el autor de la contravención se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en el No. 4 del Artículo 313 de este Código de Procedimiento Penal y se compruebe su falta de arraigo en la comunidad al tenor de los dispuesto en el No. 1 del Artículo 312 del presente Código, procederá la imposición de la medida de aseguramiento de que trata el Literal A) del Artículo 307 de este Código.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Solamente para invitar a la Comisión a acompañar la proposición del Senador Varón que tiene la firma de la Senadora Viviane, el Senador Roosvelt, de varios compañeros para que sea aprobada con el articulado, de manera que pudiéramos votar los artículos con la proposición incluida si a su Señoría le parece.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 21, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	**13**	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 21.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto,

por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República, cerrada su discusión abre la votación:

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	

López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	**13**	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 112 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que pasare de noventa (90) días, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 599 de 2000, Modificado por la Ley 1639 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 113. Deformidad permanente. Si el daño consistiere en deformidad física permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad".

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 114. Perturbación funcional permanente. Si el daño consistiere en perturbación funcional permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 4°. Elimínese el segundo inciso del artículo 239 de la Ley 599 de 2000, el artículo quedará así:

"Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena cuya cuantía sea o exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses".

Artículo 5°. Elimínese el tercer inciso del artículo 246 de la Ley 599 de 2000; el artículo quedará así:

"Artículo 246. Estafa. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, cuya cuantía sea o exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado".

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 250. Abuso de confianza calificado. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, y multa de cuarenta (40) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta se cometiere:

1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad pública.

2. En caso de depósito necesario.

3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.

4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales".

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento veinte (120) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la conducta se cometiere:

1. Produciendo infección o contagio en plantas o animales.

2. Empleando sustancias venenosas o corrosivas.

3. En despoblado o lugar solitario.

4. Sobre objetos de interés científico, histórico, asistencial, educativo, cultural, artístico, sobre bien de uso público, de utilidad social, o sobre bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento".

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 348 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 348. Instigación a delinquir. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población u homicidio o con fines terroristas, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Artículo 9°. Elimínese el inciso final del artículo 359 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011, el artículo quedará así:

Artículo 359. Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos. El que emplee, envíe, remita o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, o en lugar público o abierto al público, sustancia u objeto de los mencionados en el artículo precedente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Si la conducta se comete al interior de un escenario deportivo o cultural, además se incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en prohibición de acudir al escenario cultural o deportivo por un periodo entre seis (6) meses, y tres (3) años.

La pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de ciento treinta y cuatro (134) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios, o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión".

Artículo 11. Modifíquese el artículo 450 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 450. Modalidad culposa. El servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado por los delitos de genocidio, homicidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, secuestro, secuestro Extorsivo, extorsión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el Título II de este Libro, que por culpa dé lugar a su fuga, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses".

Artículo 12. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"*LIBRO TERCERO*

PARTE ESPECIAL

De las contravenciones en particular"

Artículo 13. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título I dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO I

CONTRAVENCIONES CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL"

Artículo 14. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 477, así:

"Artículo 477. Inducción o ayuda al suicidio. El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses".

Artículo 15. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 448, así:

"Artículo 448. Lesiones personales contravencionales. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que produjere incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta (30) días, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126)

meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los incisos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad".

Artículo 16. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 449, así:

Artículo 449. Parto o aborto preterintencional. El que cause a una mujer una lesión como consecuencia de la cual le sobreviniere parto prematuro que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o de la criatura, o le sobreviniere el aborto, incurrirá en las penas señaladas para cada clase de lesión en los artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 448 de este Código, aumentadas de una tercera parte a la mitad".

Artículo 17. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 550, así:

"Artículo 550. Circunstancias de agravación punitiva. Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 de este Código las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños o niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble".

Artículo 18. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 551, así:

"Artículo 551. Lesiones contravencionales culposas. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refiere el artículo 448 de este Código, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses".

Artículo 19. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 552, así:

"Artículo 552. Circunstancias de agravación punitiva por lesiones contravencionales culposas. Las circunstancias de agravación previstas en el artículo 110, lo serán también de las lesiones contravencionales culposas y las penas previstas para estas conductas se aumentarán en la proporción indicada en ese artículo".

Artículo 20. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 553, así:

"Artículo 553. Omisión de socorro. El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses".

Artículo 21. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título II dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO II

CONTRAVENCIONES CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE HABITACIÓN O SITIO DE TRABAJO"

Artículo 22. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 554, así:

"Artículo 554. Violación de habitación ajena. El que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, o que por cualquier medio indebido, escuche, observe, grabe, fotografíe o filme, aspectos de la vida domiciliaria de sus ocupantes, incurrirá en multa".

Artículo 23. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 555, así:

"Artículo 555. Violación de habitación ajena por servidor público. El servidor público que abusando de sus funciones se introduzca en habitación ajena, incurrirá en multa y pérdida de empleo o cargo público".

Artículo 24. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 556, así:

"Artículo 556. Violación en lugar de trabajo. Cuando las conductas descritas en este capítulo se realizaren en un lugar de trabajo, las respectivas penas se disminuirán hasta en la mitad, sin que puedan ser inferior a una unidad multa".

Artículo 25. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título III dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO III

CONTRAVENCIONES CONTRA LA INTIMIDAD, RESERVA E INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES"

Artículo 26. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 557, así:

"Artículo 557. Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas. El que sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

Artículo 27. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 558, así:

Artículo 558. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Artículo 28. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título IV dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO IV

CONTRAVENCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN"

Artículo 29. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 559, así:

"Artículo 559. Violación de la libertad de trabajo. El que mediante violencia o maniobra engañosa logre el retiro de operarios o trabajadores de los establecimientos donde laboran, o por los mismos medios

perturbe o impida el libre ejercicio de la actividad de cualquier persona, incurrirá en multa.

Si como consecuencia de la conducta descrita en el inciso anterior sobreviniere la suspensión o cesación colectiva del trabajo, la pena se aumentará hasta en una tercera parte, sin sobrepasar las diez (10) unidades multa".

Artículo 30. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título V dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO V

CONTRAVENCIONES CONTRA EL SENTIMIENTO RELIGIOSO Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS"

Artículo 31. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 560, así:

"Artículo 560. Violación a la libertad religiosa. El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma índole, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses".

Artículo 32. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 561, así:

"Artículo 561. Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. El que perturbe o impida la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en multa".

Artículo 33. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 562, así:

"Artículo 562. Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa".

Artículo 34. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 563, así:

"Artículo 563. Irrespeto a cadáveres. El que sustraiga el cadáver de una persona o sus restos o ejecute sobre ellos acto de irrespeto, incurrirá en multa.

Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte, sin sobrepasar las diez (10) unidades multa".

Artículo 35. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 564, así:

"Artículo 564. Omisión de denuncia de explotación sexual infantil. El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo Cuarto del Título IV del Libro Segundo de esta ley y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo".

Artículo 36. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título VI dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO VI

CONTRAVENCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL"

Artículo 37. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 565, así:

"Artículo 565. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 38. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 566, así:

"Artículo 566. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 39. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 567, así:

"Artículo 567. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante".

Artículo 40. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 568, así:

"Artículo 568. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad.

Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad".

Artículo 41. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 569, así:

"Artículo 569. Eximente de responsabilidad. No será responsable de las conductas descritas en los artículos anteriores quien probare la veracidad de las imputaciones.

Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia, o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y la formación sexuales".

Artículo 42. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 570, así:

"Artículo 570. Retractación. No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.

No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva querella".

Artículo 43. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 571, así:

"Artículo 571. Injuria por vías de hecho. En la misma pena prevista en el artículo 565 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona".

Artículo 44. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 572, así:

"Artículo 572. Injurias o calumnias recíprocas. Si las imputaciones o agravios a que se refieren los artículos 565, 566 y 571 fueren recíprocas, se podrán declarar exentos de responsabilidad a los injuriantes o calumniantes o a cualquiera de ellos".

Artículo 45. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 573, así:

"Artículo 573. Imputaciones de litigantes. Las injurias expresadas por los litigantes, apoderados o defensores en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados por sus autores a la publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones y acciones disciplinarias correspondientes".

Artículo 46. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título VII dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO VII

CONTRAVENCIONES CONTRA LA FAMILIA"

Artículo 47. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 574, así:

"Artículo 574. Maltrato mediante restricción a la libertad física. El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de uno dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya conducta punible sancionada con pena mayor.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre".

Artículo 48. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título VIII dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO VIII

CONTRAVENCIONES CONTRA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA"

Artículo 49. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 575, así:

"Artículo 575. Malversación y dilapidación de bienes de familiares. El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otra conducta punible".

Artículo 50. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XIX dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO IX

CONTRAVENCIONES CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO"

Artículo 51. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 576, así:

"Artículo 576. Hurto contravencional. El que se apodere de cosa mueble ajena cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de veinte (20) a ochenta (80) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 52. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 577, así:

"Artículo 577. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con el artículo anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere mediando alguna de las causales contempladas por el artículo 241 de este Código".

Artículo 53. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 578, así:

"Artículo 578. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena de las conductas punibles previstas en los artículos 239 y 576 será de multa cuando:

El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena solo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a uno punto tres (1.3) unidades multa.

La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte. Este inciso no cobija los casos de conductas cometidas por socios de una sociedad legalmente constituida".

Artículo 54. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 579, así:

"Artículo 579. Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado. El que altere, desfigure o suplante marca de ganado ajeno, o marque el que no le pertenezca, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otra conducta punible".

Artículo 55. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 580, así:

"Artículo 580. Estafa contravencional. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por

medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de veinte (20) a cien (100) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena de prisión será de cuarenta y cinco (45) a ciento veinte (120) meses cuando medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 247 de este Código".

Artículo 56. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 581, así:

"Artículo 581. Emisión y transferencia ilegal de cheque. El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya conducta punible sancionada con pena mayor.

La acción penal cesará por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.

La emisión o transferencia de cheque posdatado o entregado en garantía no da lugar a acción penal.

No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de la creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.

La pena será de multa cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 57. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 582, así:

"Artículo 582. Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad".

Artículo 58. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 583, así:

"Artículo 583. Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito. El que se apropie de bien que pertenezca a otro y en cuya posesión hubiere entrado por error ajeno o caso fortuito, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 59. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 584, así:

"Artículo 584. Alzamiento de bienes. El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 60. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 585, así:

"Artículo 585. Sustracción de bien propio. El dueño de bien mueble que lo sustraiga de quien lo tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de este o de tercero, incurrirá en multa".

Artículo 61. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 586, así:

"Artículo 586. Disposición de bien propio gravado con prenda. El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150)salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 62. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 587, así:

"Artículo 587. Defraudación de fluidos. El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 63. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 588, así:

"Artículo 588. Malversación y dilapidación de bienes. El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de tutela o curatela, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, siempre que la conducta no constituya otra conducta punible".

Artículo 64. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 589, así:

"Artículo 589. Usurpación fraudulenta de inmuebles. El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años.

La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cual-

quiera de las conductas establecidas en el Título XII de este libro".

Artículo 65. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 590, así:

"Artículo 590. Usurpación de aguas. El que con el fin de conseguir para sí o para otro un provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, o se apropie de terrenos de lagunas, ojos de agua, aguas subterráneas y demás fuentes hídricas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 66. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 591, así:

"Artículo 591. Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena establecida en el inciso anterior será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión para el promotor, organizador o director de la invasión.

El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Parágrafo. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos".

Artículo 67. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 592, así:

"Artículo 592. Perturbación de la posesión sobre inmueble. El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 68. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 593, así:

"Artículo 593. Daño contravencional en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya conducta punible sancionada con pena mayor.

La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento".

Artículo 69. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 594, así:

"Artículo 594. Disposiciones comunes a este título. Las penas para las contravenciones descritas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

2. Sobre bienes del Estado.

Las penas se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

El juez disminuirá las penas de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado".

Artículo 70. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XX dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO X

CONTRAVENCIONES CONTRA LA FE PÚBLICA"

Artículo 71. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 595, así:

"Artículo 595. Falsificación o uso fraudulento de sello oficial. El que falsifique sello oficial o use fraudulentamente el legítimo, en los casos que legalmente se requieran, incurrirá en multa".

Artículo 72. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 596, así:

"Artículo 596. Circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado. El que sin haber concurrido a la falsificación use o haga circular sello oficial o estampilla oficial, incurrirá en multa".

Artículo 73. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 597 así:

"Artículo 597. Supresión de signo de anulación de efecto oficial. El que suprima leyenda, sello o signo de anulación de estampilla oficial, incurrirá en multa".

Artículo 74. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 598, así:

"Artículo 598. Uso y circulación de efecto oficial anulado. El que use o ponga en circulación efecto oficial a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en multa".

Artículo 75. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 599, así:

Artículo 599. Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero. El que realice una de las conductas descritas en este título, con el fin de obtener para sí o

para otro medio de prueba de hecho verdadero, incurrirá en multa.

Artículo 76. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 600, así:

"Artículo 600. Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito".

Artículo 77. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XXI dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO XI

CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO SOCIAL"

Artículo 78. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 601, así:

"Artículo 601. Ofrecimiento engañoso de productos y servicios. El productor, distribuidor, proveedor, comerciante, importador, expendedor o intermediario que ofrezca al público bienes o servicios en forma masiva, sin que los mismos correspondan a la calidad, cantidad, componente, peso, volumen, medida e idoneidad anunciada en marcas, leyendas, propaganda, registro, licencia o en la disposición que haya oficializado la norma técnica correspondiente, incurrirá en multa".

Artículo 79. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 602, así:

"Artículo 602. Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes".

Artículo 80. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XXII dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"Título XII

Contravenciones contra la seguridad pública"

Artículo 81. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 603, así:

"Artículo 603. Instigación a delinquir contravencional. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, incurrirá en multa".

Artículo 82. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 604, así:

"Artículo 604. Pánico. El que por cualquier medio suscite pánico en lugar público, abierto al público o en transporte colectivo, incurrirá en multa".

Artículo 83. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 605, así:

Artículo 605. Porte de objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural. El que porte o ingrese armas blancas u objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir al escenario deportivo o cultural de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 84. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XXIII dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO XIII

CONTRAVENCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Artículo 85. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 606, así:

"Artículo 606. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 86. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 607, así:

"Artículo 607. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 87. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 608, así:

"Artículo 608. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 88. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 609, así:

"Artículo 609. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que no constituya otra conducta punible sancionada con pena mayor".

Artículo 89. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 610, así:

"Artículo 610. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como em-

pleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea este persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 90. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 611, así:

"Artículo 611. Asesoramiento y otras actuaciones ilegales. El servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 91. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 612, así:

"Artículo 612. Intervención en política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 92. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 613 así:

"Artículo 613. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en multa".

Artículo 93. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 614, así:

"Artículo 614. Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función cumplida, con el fin de obtener ventajas en un trámite oficial, incurrirá en multa".

Artículo 94. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XXIV dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO XIV

CONTRAVENCIONES CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA"

Artículo 95. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 615, así:

"Artículo 615. Falsa autoacusación. El que ante autoridad se declare autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido, o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para los efectos descritos en este artículo, el agente simula pruebas, las penas respectivas se aumentarán hasta en una tercera parte, siempre que no constituya otra conducta punible.

Las penas previstas en los incisos anteriores se reducirán de una tercera parte a la mitad, si antes de vencerse la última oportunidad procesal para practicar pruebas, el autor se retracta de la de la falsa autoacusación".

Artículo 96. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 616, así:

"Artículo 616. Reducción cualitativa de pena en caso de contravención no penal. Si se tratara de una contravención no penal, la pena señalada en los artículos 435, 436 y 615 de este Código será de multa, que ningún caso podrá ser inferior a una unidad".

Artículo 97. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 617, así:

"Artículo 617. Infidelidad a los deberes profesionales. El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza en asunto penal, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte".

Artículo 98. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 618, así:

"Artículo 618. Favorecimiento contravencional. El que tenga conocimiento de la comisión de una contravención penal y sin concierto previo ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en pena de multa".

Artículo 99. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 619, así:

"Artículo 619. Favorecimiento culposo de la fuga. El servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado que por culpa dé lugar a su fuga, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".

Artículo 100. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo Título XXV dentro de su Libro Tercero, con el siguiente nombre:

"TÍTULO XV

CONTRAVENCIONES CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO"

Artículo 101. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 620, así:

"Artículo 620. Aceptación indebida de honores. El colombiano que acepte cargo, honor, distinción o mereced de Estado en hostilidad, guerra o conflicto armado con la patria, incurrirá en multa".

Artículo 102. La Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 621, así:

"Artículo 621. Violación de inmunidad diplomática. El que viole la inmunidad del jefe de un Estado extranjero o de su representante ante el Gobierno colombiano incurrirá en multa".

Artículo 103. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 37. De los jueces penales municipales. Los jueces penales municipales conocen:

1. De las conductas punibles de lesiones personales.

2. De las conductas punibles contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.

3. De los procesos por conductas punibles que requieren querella aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable, o la persona haya sido sorprendida en flagrancia e implique investigación oficiosa.

La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto.

4. De los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

5. De la función de control de garantías.

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis".

Artículo 104. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este Código.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías.

Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código".

Artículo 105. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 71. Querellante legítimo. La querella únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo de la contravención. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.

Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe de la contravención, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.

La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica".

Artículo 106. Modifíquese al artículo 72 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 72. Extensión de la querella. La querella se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la contravención".

Artículo 107. Modifíquese al artículo 73 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 73. Caducidad de la querella. La querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la contravención. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses".

Artículo 108. Modifíquese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 74. Conductas punibles que requieren querella. Para iniciar la acción penal será necesario querella en las conductas punibles descritas en el Libro Tercero del Código Penal, Ley 599 de 2000.

No será necesario querella parar iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer".

Artículo 109. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 76. Desistimiento de la querella. En cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal.

Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese presentado escrito de acusación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias.

Si se hubiere presentado escrito de acusación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, o del acusador privado, según sea el caso, determinar si acepta el desistimiento.

En cualquier caso el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes de la contravención investigada, y una vez aceptado no admitirá retractación".

Artículo 110. Modifíquese el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 522. La conciliación en las contravenciones. La conciliación se surtirá obligatoriamente y

como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de contravenciones, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001".

Artículo 111. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Libro VIII, con el siguiente nombre:

"LIBRO VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y ACUSACIÓN PRIVADA"

Artículo 112. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título I y un nuevo Capítulo I en su Libro VIII, con el siguiente nombre:

"TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES"

Artículo 113. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

"Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las contravenciones. En caso de concurso de conductas punibles entre delitos y contravenciones, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en este Código para los primeros.

También se aplicará este procedimiento al delito de hurto cometido sobre elementos destinados a las comunicaciones telefónicas descrito en el inciso final del artículo 240 y al delito de inasistencia alimentaria descrito en el artículo 233 de la Ley 599 de 2000".

Artículo 114. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 535, así:

"Artículo 535. Integración. En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en este título para las contravenciones, se aplicará lo dispuesto por este Código y el Código Penal, Ley 599 de 2000, en relación con los delitos".

Artículo 115. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 536, así:

"Artículo 536. Comunicación de los cargos. La comunicación de los cargos por los cuales está siendo investigado se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte en el proceso penal. Cuando se solicite la imposición de medida de aseguramiento, los cargos se comunicarán oralmente al indiciado al comienzo de la audiencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente".

Artículo 116. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 537, así:

"Artículo 537. Comunicación de cargos en audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. La comunicación de los cargos se hará de forma oral en la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento cuando esta ocurra con anterioridad al traslado del escrito de acusación. Esta comunicación contendrá, como mínimo:

1. Individualización concreta del indiciado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.

2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes.

3. Calificación jurídica provisional de los hechos por los cuales está siendo investigado.

4. Posibilidad de allanarse a los cargos comunicados, caso en el cual se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 541 de este Código.

La calificación jurídica provisional de los hechos no obsta para su modificación en el escrito de acusación, siempre que la nueva conducta punible guarde identidad y no afecte o modifique el núcleo básico o esencial del supuesto fáctico.

Comunicados los cargos de esta forma, la Fiscalía contará con treinta (30) días para correr traslado del escrito de acusación".

Artículo 117. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 538, así:

"Artículo 538. Procedencia de la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Cuando el autor de la contravención se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en el N° 4 del artículo 313 de este Código de Procedimiento Penal y se compruebe su falta de arraigo en la comunidad al tenor de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 312 del presente Código, procederá la imposición de la medida de aseguramiento de que trata el literal A) del artículo 307 de este Código".

Artículo 118. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Capítulo II en su Título I de su Libro VIII, con el siguiente nombre:

"CAPÍTULO II. DE LA ACUSACIÓN"

Artículo 119. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

"Artículo 539. Traslado de la acusación. El fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe.

El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total y del mismo deberá quedar constancia firmada por las partes.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este Código se seguirá lo dispuesto para los delitos y el traslado de la acusación se realizará con el defensor".

Artículo 120. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 540, así:

"Artículo 540. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Además deberá contener:

1. La indicación del juzgado competente para conocer la acción.

2. Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación".

Artículo 121. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 541, así:

"Artículo 541. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral".

Artículo 122. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 542, así:

"Artículo 542. Presentación de la acusación. Cumplido lo dispuesto en el artículo 540, el fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio.

Para su presentación, el fiscal deberá anexar la siguiente información:

1. La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

2. La constancia de la realización del descubrimiento probatorio.

3. La declaratoria de persona ausente o contumacia cuando hubiere lugar.

4. La presentación del escrito de acusación interrumpe el término de prescripción de la acción penal".

Artículo 123. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 543, así:

"Artículo 543. Término para la audiencia concentrada. A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá un término de sesenta (60) días para la preparación de su defensa. Vencido este término, el juez de conocimiento citará dentro de los diez (10) días siguientes a las partes e intervinientes a audiencia concentrada.

Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal y el defensor".

Artículo 124. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 544, así:

"Artículo 544. Audiencia concentrada. Una vez instalada la audiencia y corroborada la presencia de las partes, el juez procederá a:

1. Interrogar a la víctima y al indiciado sobre la voluntad de conciliar y, de ser así, se señalará un término razonable de receso para, luego, mediante acta, determinar las condiciones del acuerdo.

2. De fracasar la conciliación, interrogará al indiciado sobre su voluntad de aceptar los cargos formulados y verificará que su contestación sea libre, voluntaria e informada, advirtiéndole que de allanarse en dicha etapa sería acreedor de un beneficio punitivo de hasta la tercera parte de la pena. En caso de aceptación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 447.

3. De no aceptarse los cargos por parte del indiciado, procederá a darles la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades.

4. Acto seguido, interrogará al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 540, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito.

5. Dará el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 543. De ser procedente ordenará al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código.

7. Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física.

8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior constará en un listado el cual se entregará al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia.

9. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad.

10. Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. En este evento, podrán reunirse previamente a la realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación. Si lo anterior no se realiza, el juez podrá durante la audiencia ordenar un receso hasta de una (1) hora a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones.

11. Decidir sobre las pruebas que serán presentadas en juicio.

Parágrafo. Si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física significativo que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas a las partes y en consideración al perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba".

Artículo 125. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 545, así:

"Artículo 545. Fijación de la audiencia de juicio oral. Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 538 para los eventos en los cuales exista medida de aseguramiento privativa de la libertad".

Artículo 126. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así:

"Artículo 546. Trámite del juicio oral. El trámite del juicio oral, seguirá las reglas establecidas en el Título IV del Libro III de este Código, exceptuando lo previsto en el artículo 447 respecto de la audiencia para proferir sentencia, ante lo cual seguirá lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 127. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 547, así:

"Artículo 547. Traslado de la sentencia e interposición de recursos. Concluida la audiencia de juicio oral, el juez contará con diez (10) días para correr traslado de la sentencia a cada una de las partes.

Vencido el término al que hace referencia el inciso anterior, las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos que procedan contra la decisión de primera instancia. Estos se presentarán por escrito y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario".

Artículo 128. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 548, así:

"Artículo 548. Notificaciones. Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados.

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación.

De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes. En todo caso, las partes e intervinientes deberán suministrar al juez y al fiscal su dirección de correo electrónico con el propósito de surtir la notificación de las decisiones correspondientes.

Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación".

Artículo 129. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título II, con un nuevo Capítulo en su Libro VIII, con el siguiente nombre:

"TÍTULO II. DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO"

Artículo 130. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 549, así:

"Artículo 549. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que, al ser víctima de la conducta punible, está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado.

El acusador privado deberá reunir las mismas calidades que el querellante legítimo para ejercer la acción penal.

También podrán ejercer como acusador privado las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas para ello".

Artículo 131. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 550, así:

"Artículo 550. Titulares de la acción penal privada. En el proceso especial abreviado para conductas contravencionales, podrán solicitar la conversión de la acción pública en acción privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de este Código se entienden como querellantes legítimos y las demás autoridades que expresamente la ley faculta para ello.

Cuando se trate de múltiples víctimas, deberá existir acuerdo entre todas ellas sobre la conversión de la acción penal. En caso de desacuerdo, el ejercicio de la acción penal le corresponderá a la Fiscalía. Si una vez iniciado el trámite de conversión aparece un nuevo afectado, este podrá adherir al trámite de acción privada.

El acusador privado hará las veces de fiscal y se seguirán las mismas reglas previstas para el procedimiento abreviado establecido en este Libro. En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por este título respecto de las facultades y deberes del acusador privado, se aplicará lo dispuesto por este Código en relación con el fiscal".

Artículo 132. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 551, así:

"Artículo 551. Procedencia de la conversión. La conversión de la acción penal pública en acción penal privada podrá solicitarse en cualquier momento ante el fiscal del caso hasta antes del traslado del escrito de acusación".

Artículo 133. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 552, así:

"Artículo 552. Solicitud de conversión. Quien según lo establecido por este título pueda actuar como acusador privado, a través de su apoderado, podrá solicitar al fiscal de conocimiento la conversión de la acción penal de pública a privada. La solicitud deberá hacerse de forma escrita y el fiscal tendrá un (1) mes

desde la fecha de su recibo para resolver de fondo sobre la conversión de la acción penal.

En caso de pluralidad de víctimas, la solicitud deberá contener la manifestación expresa de cada una coadyuvando la solicitud".

Artículo 134. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 553, así:

"Artículo 553. Decisión sobre la conversión. El fiscal decidirá de plano sobre la conversión o no de la acción penal teniendo en cuenta lo previsto en el inciso siguiente. En caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional.

No se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no esté plenamente identificado o individualizado el sujeto investigado;

b) Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta;

c) Cuando el indiciado sea inimputable;

d) Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada;

e) Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima;

f) Cuando existan razones de política criminal, investigaciones en contexto o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación;

g) Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes".

Si el acusador privado o su defensor tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinarias y/o penales".

Artículo 135. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así:

"Artículo 554. Representación del acusador privado. El acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio.

Solamente podrá ser nombrado un (1) acusador privado por cada proceso.

Cuando se ordene la reversión de la acción, el acusador privado pierde su calidad de tal y solo mantendrá sus facultades como interviniente en el proceso en calidad de víctima".

Artículo 136. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 555, así:

"Artículo 555. Actos de investigación. El titular de la acción privada y el acusado tendrán exclusivamente las facultades en la investigación establecidas en el Título I, Capítulo VI, Libro II de este Código, relativas a las facultades de investigación de la defensa en la investigación.

El acusador privado no podrá ejecutar actos complejos de investigación como interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, entregas vigiladas, diligencias de agente encubierto y demás actos de investigación complejos que impliquen una afectación grave de derechos fundamentales.

En todo caso, el acusador privado requerirá control previo de juez de control de garantías para el ejercicio de los actos investigativos que impliquen afectación de derechos fundamentales.

Artículo 137. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 556, así:

"Artículo 556. Solicitud de medida de aseguramiento. Cuando la acción penal sea ejercida por el acusador privado, este podrá acudir directamente ante el juez de control de garantías para solicitar la medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad. En caso de que esta solicitud sea elevada con anterioridad al traslado del escrito de acusación, además de lo dispuesto por el artículo 537 de este Código, el acusador privado deberá presentar la orden de conversión de la acción penal".

Artículo 138. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 557, así:

"Artículo 557. Traslado de la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Una vez ordenada la conversión de la acción pública a privada, el fiscal de conocimiento entregará los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida al apoderado del acusador privado, respetando la cadena de custodia. De este acto, se dejará un acta detallada.

Realizado el traslado del artículo anterior, la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida corresponderá exclusivamente al acusador privado".

Artículo 139. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 558, así:

"Artículo 558. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio o por solicitud de parte, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado cuando sobrevenga alguna de las circunstancias descritas en el artículo 553. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre".

Artículo 140. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 559, así:

"Artículo 559. Traslado y presentación de la acusación privada. Además de lo dispuesto para la acusación en el procedimiento contravencional, el escrito de acusación deberá tener como anexo la orden emitida por el fiscal que autoriza la conversión de la acción pública a privada".

Artículo 141. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así:

"Artículo 560. Preclusión por atipicidad absoluta. Además de lo previsto por el parágrafo del artículo 332 de este Código, la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento la preclusión cuando al acusado se le atribuya una conducta que no esté tipificada en la ley penal".

Artículo 142. *Derogatoria*. Deróguense los artículos 107, 118, 121, , 193, 194, 198, 219B, 230, 236, 242, 243, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 259, 266, 279, 281, 283, 284, 295, 296, 300, 305, 355, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 431, 432, 437, 439, 445, 462 y 465; así como el Capítulo Séptimo del Título I, los Capítulos Sexto y Noveno del Título III, el Título V y los Capítulos Cuarto y Séptimo del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000.

Artículo 143. *Vigencia*. La presente ley regirá a partir de la fecha su promulgación.

La Presidencia informa que, por Secretaría, se les comunicará a los ponentes designados para segundo debate.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.*

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si este proyecto se tramita como ley estatutaria y respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
TOTAL	12	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

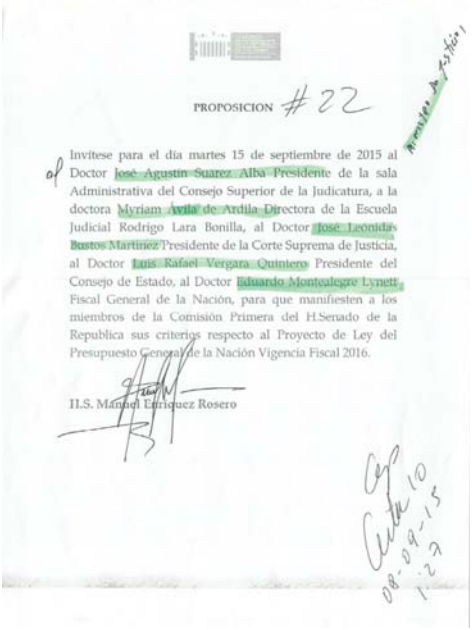
Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



PROPOSICION #22

Invítese para el día martes 15 de septiembre de 2015 al Doctor José Agustín Suarez Alba Presidente de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora Myriam Avila de Ardila Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Doctor José Leonidas Bustos Martínez Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Doctor Luis Rafael Vergara Quintero Presidente del Consejo de Estado, al Doctor Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación, para que manifiesten a los miembros de la Comisión Primera del H.Senado de la Republica sus criterios respecto al Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación Vigencia Fiscal 2016.

H.S. Manuel Enríquez Rosero

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada esta, es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra a la ponente, honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente. Como lo dije, este articulado del proyecto simplemente reproduce lo que ya ha venido avanzando en la jurisprudencia la Corte Constitucional sobre el derecho a la objeción de conciencia que, aunque no está consagrado constitucionalmente de manera expresa, sí ha sido reconocido por la Corte como un derecho fundamental. Creemos que en este momento, más que nunca, es necesario que el Congreso legisle sobre ese tema.

Debido precisamente a que ciertos avances jurisprudenciales también entran en tensión con el derecho a la libertad de conciencia y de eso se tratan los capítulos que contempla el proyecto, el primero consagra de manera general la definición de la objeción de conciencia y el trámite general que se debe dar frente a una objeción de conciencia que es la confrontación con un deber jurídico que tienen todas las personas pero que –por razón de unas convicciones profundas, serias, estables, de naturaleza religiosa, filosófica o ética– pueden permitir que un ciudadano se abstenga de cumplir un deber jurídico y el Estado solo podrá permitir señalando una obligación alternativa.

El segundo señala cómo se debe implementar la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio señalando que se debe levantar ese, se debe llevar una petición o una declaración de objeción de conciencia frente al defensor del pueblo hasta este momento se hacía en la oficina del reclutamiento militar y guía ha sido muy difícil darles trámite a las objeciones de conciencia debido a una actitud reiterada del ejército de desconocimiento de la jurisprudencia que consagra la posibilidad de la objeción de conciencia como derecho fundamental.

Y la tercera hace referencia a la objeción de conciencia de los servicios de salud especialmente lo que se refiere a prácticas de aborto en los casos despenalizados dos o en los casos de eutanasia en donde los médicos deberán registrarse en la entidad, en la IPS prestadora del servicio de salud para que la entidad prestadora tenga conocimiento previo de cual de su personal tiene objeción de conciencia y pueda también tener suficiente personal médico y de salud que pueda prestar los servicios de salud y que no tenga la calidad de objetores de conciencia, en eso se articulan básicamente estos artículos no sé si haya observaciones o proposiciones de modificación al articulado, presenté una modificación a un artículo que es solamente aclaratorio porque quedó con un error de redacción del artículo 33 en donde una palabra o debe ser y para poder entender que aun cuando sean objetores de conciencia en el servicio de salud si se trata del caso de un peligro para la vida del paciente, un riesgo irreparable a su salud y la entidad no tenga en ese momento para responder de manera inmediata un médico la persona, aun cuando sea opositor de conciencia, tendrá que prestar el servicio de salud porque se entiende prevalente el derecho a la vida de un tercero frente a la objeción de conciencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores, yo felicito a la doctora Viviane por supuesto a su partido que tuvieron la feliz idea de presentar este proyecto, y manifestarles a mis colegas que en el año 1998 el conservatismo presentó un proyecto muy muy parecido doctora Viviane con fecha 29 julio 1998, y quiero intervenir muy rápidamente desde el punto de vista del derecho comparado que nos va a servir para la ponencia que rindamos para consideración de la Plenaria.

Son unos brevísimos renglones de ese texto que presentamos en el 98 que a la letra dice, votamos a favor de Honduras y no en contra de una institución de las fuerzas armadas agregó un vocero oficial, en tanto el Presidente Carlos Roberto Reyna citaba al prócer centroamericano Francisco Morazán, cuando dijo "las batallas no se ganan con soldados forzados". De esta manera Honduras se une a Guatemala y a Argentina que en Latinoamérica han optado por el servicio militar voluntario.

En tanto países como Suecia, Estados Unidos y España doctora Viviane contemplan el derecho a la objeción de conciencia, cuando se trata de prestar el mismo servicio, pero casos hay como en Alemania en donde el servicio denominado de guerra admite aducir razones de tipo religioso, moral o filosófico para negarse a su prestación, se observa cómo sólo en 1993, 131.000 reclutas se negaron a ingresar a las filas mientras que 115.000 prestaban servicio cumpliendo tareas que se orienten al bien general con énfasis en el área social.

Termino de otra parte Boutros-Ghali, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, en informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señaló que la objeción de conciencia al servicio militar es un derecho reconocido en la mayor parte de los Estados democráticos del mundo, en donde por lo general se pide prestar el servicio civil sustitutivo.

Acá hay una parte después de que los citamos señor Presidente que dice la paz tiene que lograrse a través de la educación y la cultura, como lo expresó García Márquez en el informe de la misión de ciencia, educación y desarrollo, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente. Yo quiero hacer algunas consideraciones acerca del tema de la objeción de conciencia en el servicio militar, el servicio militar que constitucionalmente ilegalmente es obligatoria en Colombia pues realmente no lo es, digamos de 500.000 estoy dando alguna cifra aproximada jóvenes que anualmente cumplen la edad para prestar el servicio militar solamente un 10% por ahí son incorporados, o sea 50.000.

El Ejército no da para más nada para incorporar más personas de esos 50.000 cerca del 90% son personas de origen rural y de zonas muy deprimidas o pobres de áreas urbanas, o sea el servicio militar prácticamente se concentra en esas zonas rurales y, en zonas deprimidas de las ciudades, están prácticamente exentos del servicio militar los jóvenes de clase media urbana, excepcionalmente a través del mecanismo de los soldados bachilleres.

Algunos de ellos en un porcentaje mínimo prestan el servicio militar en unas condiciones que son absolutamente inequitativas con relación a la mayor parte de los reclutados en las zonas rurales y de los jóvenes pobres de las ciudades, y estas personas estos militares bachilleres soldados bachilleres pues no van a zonas de orden público, no exponen su vida, prácticamente se limitan a atender en los casinos y a labores administrativas.

Así que hay una enorme iniquidad en este tema del servicio militar obligatorio, alguna vez propusimos incluso lo llamo son proyectos de ley reforma del servicio militar tal y como se está prestando ahora para que fuera más equitativo, para que no hubiera esa odiosa discriminación entre quienes prestan el servicio militar de una manera en unas condiciones y quienes lo prestan de otra manera en condiciones muy diferentes.

Y planteábamos que podría ser una posibilidad en hacer realmente aleatoria la prestación del servicio militar mediante una especie de sorteo que hiciera que los jóvenes que adquirían la ciudadanía a los 18 años con el número de su cédula se hiciera un sorteo para que personas de todas las clases sociales, de todas las regiones, y de todas las distintas ciudades pues tuvieran una representación más o menos proporcional en el servicio militar, para que eso realmente tuviera un rasgo de equidad que hubiera realmente en el servicio militar una representación proporcional del país, de la Nación en sectores sociales en regiones, etc. y operara el servicio militar como ha operado digamos en muchos países como un mecanismo de integración de la Nación, de sus clases sociales, de sus regiones etc., eso recuerdo lo hicimos cuando estaba de Ministro de Defensa el Vicepresidente Gustavo Bell durante el Gobierno de Andrés Pastrana.

Eso no tuvo ningún éxito porque pues hay unos intereses creados alrededor de mantener el servicio militar obligatorio tal y como está ahora que imposibilitaron esa modificación que realmente haría democrático el servicio, la prestación del servicio militar, eso en primer lugar. En segundo término, hay experiencias de objeción de conciencia y recuerdo que este fue un debate muy largo en España porque allá realmente el

servicio militar sí era obligatorio y cobijaba pues a la inmensa mayoría de los jóvenes de todas las clases sociales y de todas las regiones.

Tenía que prestar el servicio militar y se discutió sobre el tema de la objeción de conciencia, al cabo de los años se comprobó que la objeción de conciencia introducía un factor de inequidad que estaba antes ausente cuando el servicio militar sí era universal y era obligatorio, ¿y eso a qué se debía? A que únicamente los jóvenes digamos de más educación y generalmente de origen urbano eran quienes recurrían a este mecanismo para eludir el servicio militar.

Jóvenes que tenían posibilidad de armar un discurso, de argumentar una objeción de conciencia eran esos jóvenes de clase media y de sectores urbanos. Por el contrario los jóvenes procedentes o de origen rural y con menos educación pues no apelaban porque no tenían forma –digamos culturalmente hablando–, no tenían esa posibilidad de recurrir a ese mecanismo. Yo me temo que con este mecanismo que se piensa establecer ahora pues pueda suceder algo similar a lo de España.

Que haga aún más inequitativa la prestación del servicio militar si los poquitos jóvenes urbanos y los poquitos jóvenes educados apelan a este mecanismo para eludir la prestación del servicio militar, haciendo aún más inequitativa la ya radicalmente inequitativa prestación del servicio militar obligatorio entre comillas en nuestro país. Quería dejar planteadas simplemente esas observaciones porque como buenas intenciones y con un respaldo argumental muy válido en la práctica.

En la práctica los efectos a veces son absolutamente contrarios de lo que se quiere buscar insisto con estos buenos propósitos, así que me temo simplemente dejo esa constancia de que este mecanismo podría insisto incluir mayor inequidad a una situación ya de por sí vergonzosamente inequitativa en lo que tiene que ver con la prestación del servicio militar de nuestro país.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente. Yo felicito a la doctora Viviane; yo creo que este es un tema que hace falta regular en el país, sobre todo en sus dos casos que son los casos muy complejos de la objeción de conciencia por el servicio militar y la objeción de conciencia en el caso del aborto, temas que han generado polémica y que son temas bien difíciles, por una parte porque evidentemente a muchos colombianos no les gustará prestar servicio militar obligatorio precisamente por eso tiene el carácter de obligatorio.

Y preocupa que la objeción de conciencia termina convirtiéndose en un mecanismo idóneo simplemente para acabar con el servicio militar obligatorio, porque en las discusiones que se han dado sobre la posibilidad de acabar con el servicio militar obligatorio pues se ha concluido que el país no está en la capacidad de hacerlo, se necesita el servicio militar obligatorio, hace parte de las necesidades de la Fuerza Pública.

Sobre este primer tema a mí me gustaría decir que no debemos sustituir el servicio militar obligatorio por un servicio social obligatorio; yo creo que allí habría que permitir como lo señalaba el Senador Alfredo Rangel que ese servicio sea un servicio obligatorio en la policía, en el ejército, en el Inpec; que les sirva a las instituciones y que genere la obligación de cumplir y creo que el gran debate Senador Rangel que se está dando en torno a la iniquidad de quiénes prestan servicio militar obligatorio y quiénes no.

Se puede resolver y qué importante que en este proyecto lo hiciéramos y es que quienes no prestaron servicio militar obligatorio después de graduarse porque su mayoría lo hacen porque se van para la universidad presten un año de servicio social, eso sí servicio social al Estado colombiano haciendo de conciliadores en equidad, yendo como ingenieros a ayudar en la construcción de vías terciarias en los pueblos de Colombia, yendo como psicólogos a las comisarías de familia de todo el territorio a prestarle terapia a la gente.

Entonces yo creo que la manera de saldar este debate es que quienes no prestaron el año de servicio militar obligatorio presten, después de graduarse en la universidad del año servicio social del Estado colombiano. Ese es un tema que debíamos incluir para acabar ese desequilibrio y que todos los jóvenes colombianos le presten un año de servicio al país. Creo que este es un tema prioritario no solamente por la necesidad servicio militar obligatorio al cual me refería, sino por la necesidad de constituir encuentro entre la sociedad colombiana; la sociedad colombiana es una sociedad fragmentada que no se encuentran fácilmente los ciudadanos unos con otros, las posibilidades de que quien nace en la ciudad vaya y trabaje en la provincia colombiana o en los pueblos apartados de Colombia es muy difusa y casi invisible y yo creo que parte de reconstruir el tejido humano, de integrar la sociedad fragmentada que tenemos, pasa por el hecho de que logremos tener espacios donde todos los colombianos le dediquen un año su trabajo al Estado colombiano.

Viajan por Colombia, conociendo Colombia, conociendo ciudadanos que no han sido amigos suyos y generando vínculos que permitan en el futuro que los colombianos tengamos mayor presencia y mayor empatía con el resto de los connacionales.

Sobre el tema de la objeción de conciencia en materia del aborto Senadora Viviane ahí nos queda una pregunta por qué la corte ha dicho que es un derecho de los ciudadanos o de las ciudadanas poder recurrir al aborto cuando se dan tres ocasiones que la corte ha descrito, los términos que se han impuesto en este proyecto generarían una dilación bastante larga para quien estaría en una situación de necesidad de practicarse un aborto legal.

Aceptado por la Corte Constitucional y que encontrarían en la objeción de conciencia una limitante de sus posibilidades, yo creo que aquí usted tiene un artículo que en ese momento no lo encontré que hablaba sobre la garantía que tiene que dar el Estado a aquellas personas que resultan afectadas por la objeción de conciencia, por el… obstante es que no lo encuentra en este momento y creo que podríamos pensar en que si hay un trámite objeción de conciencia de uno de los médicos pues la institución procederá a asignar un médico de manera inmediata independientemente que lo dice.

Y creo que ahí hay una pregunta Senadora Viviane en torno a la objeción de conciencia de las personas jurídicas, ese ha sido uno de los debates más grandes que ha tenido el tema del aborto, porque las instituciones públicas que son de iglesias o de comunidades religiosas han dicho que ellos constituyen esa institución pero

que consideran que la institución debe estar excluida de las prácticas obligatorias del aborto porque toda la organización y su financiación está en contra de esa práctica.

Entonces creo que ahí nos quedaría doctora Viviane ver cómo manejaremos ese tema. Personalmente soy de la idea de que las personas jurídicas no deben tener objeción de conciencia; sin embargo creo que ese es un tema que tendríamos que resolver en esta ley porque es uno de los temas que más polémica y más dificultades ha generado, cuando un caso por ejemplo de aborto llega a una institución católica pues en general y muchas otras estoy poniendo este como ejemplo la institución ha dicho que ellos como católicos tienen el derecho a que esa institución no esté sometida a la necesidad de que se le obligue a practicar ese procedimiento.

Cuando quienes la fundaron o quienes hacen parte de ella no consideran o consideran que va en contra de sus deberes éticos, morales y religiosos del proceder a practicarse un aborto entonces traería ese tema Senadora Viviane porque creo que es un tema de fundamental importancia que no puede quedar desatendido en este proyecto que va a generar digamos las respuestas a todos estos temas.

Tengo algunas observaciones sobre artículos en especial, no se Senadora se procedo a explicarnos su usted me dirá si lo hacemos después pero creo por ejemplo que el tema que se le objeción de conciencia a los menores de 14 años en cabeza de sus padres es difícil, y digo que es difícil porque por ejemplo en Estados Unidos que tome propenso a aceptar eso y por ejemplo había padres que lograban que no se le hiciera transfusión de sangre por creencias religiosas a un menor conoce le pusieran vacunas, Senadora Serpa a un menor, hoy en día está siendo revaluado.

¿Revaluado por qué? Porque se ha considerado que el derecho de libertad de los padres sobre la vida del menor tiene serias limitaciones en lo que se refiere a la preservación de la vida y en la preservación de la salud y sobre todo en lo que se refiere a la responsabilidad de la salud en términos del colectivo, porque cuando sectores de la población deciden por ejemplo no vacunarse se empiezan a generar brotes de enfermedades como sucedió en California hace pocos meses.

Enfermedades erradicadas de las poblaciones infantiles que reaparecen y que reaparecieron bajo la forma de la objeción de conciencia que llamaría entonces a reconsiderar el tema o ponerle unos 10 mitos muy claros frente a la objeción de conciencia de los niños menores de 14 años sobre todo porque los impúberes, es decir aquellos que están entre los 12 y 14 años, la ley colombiana les ha reconocido una cierta digamos mediana personalidad jurídica para la toma de sus decisiones y no entendería uno cómo los padres pueden asumir una decisión de una niña de 12 o 14 años en lo que se refiere a las objeciones de conciencia sobre temas muy graves y en temas de salud y en los que están referidos a la vida.

Tenía preguntas en torno al artículo 10 Senadora donde dice que se genera responsabilidad civil. No entiendo si es que entonces va a haber o puede demandar el objeto de conciencia a través de la responsabilidad civil extracontractual a quien esté sometido a la institución. No entendería tampoco cómo se puede regenerar una responsabilidad fiscal ni penal ni administrativa, que quisiera Senadora pedirle un poco que nos ilustre sobre ese artículo 10.

El tema de los reservistas y la obligación del servicio social alternativo también me generaba preguntas porque quien ha sido reservista no se le impondrá la prestación del servicio social alternativo, quien ha sido reservista Senadora Viviane a mi entender es quien ha prestado servicio y está en uso de buen retiro, es decir ya prestó el servicio militar entonces en principio sentiría que este artículo, este parágrafo del artículo 23 estaría sobrando.

Insisto en estos artículos que planteamos mal servicio social alternativo y por lo tanto se eliminen la posibilidad de prestar servicios en ONG sobre fundaciones o en otro tipo de entidades y se circunscriba al servicio a la Policía, al Ejército, al Inpec o a las organizaciones de la rama y que incluyamos el servicio social para quienes no prestaron el servicio obligatorio ni servicio militar obligatorio después de graduarse tengan la obligación de dedicarle un año de servicio social al Estado colombiano.

Y precisamente por eso insistiría en que miráramos la posibilidad de restringir todas estas entidades en las cuales se puede prestar el servicio social obligatorio y más bien configure hemos un servicio social posterior a la universidad o posterior al tiempo en que no se presta para que en algún momento de la vida y de manera obligatoria todos los colombianos tengan que dedicarle un año de servicio a su patria.

Bueno ahí tendré algunas otras observaciones que quería discutir en la medida en que avancemos en los artículos; simplemente quería hacer esta introducción felicitando nuevamente a la Senadora Viviane por ocuparse de un tema tan importante como la objeción de conciencia en Colombia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias señor Presidente. De la discusión de este proyecto tan importante pudiéramos abordar un problema muy puntual que se está presentando a nivel internacional con jóvenes colombianos nacidos fuera de Colombia, es decir de padres que emigraron a otros países y sus hijos pues han nacido en esos otros países y están pendientes de resolver su situación militar, entiendo por algunos agentes diplomáticos con los que he tenido la oportunidad de dialogar.

Que muchos de esos jóvenes están prefiriendo renunciar a la nacionalidad antes de eventualmente someterse a tener que prestar el servicio militar, es decir con el temor de ese servicio militar o esa situación militar pendiente en el ambiente están renunciando a la nacionalidad, con tal de cerrar la puerta a cualquier eventualidad que puedan tener. Entonces creo que es un punto señor Presidente que vale la pena estudiar con la Cancillería, con el Ministerio de Defensa para saber si hay algún estudio.

Si hay algún reporte que contemple cifras de jóvenes que estén en esa dinámica y qué mecanismo se puede estudiar exclusivamente para esos jóvenes que han nacido fuera de Colombia y que están pendientes de resolver su situación militar. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente muchas gracias. Como ponente a nombre del partido le manifesté a la doctora Viviane nuestro interés en acompañarla en las líneas generales del proyecto y por ello suscribir el documento de la ponencia con el compromiso de que durante el trámite del debate

haríamos observaciones o proposiciones aún articulado que obviamente tiene alcances, tiene matices y tiene posiciones.

Ya lo han dicho el Senado Rangel y la Senadora Paloma en cuanto tiene que ver por ejemplo con el tema del servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia que allí se plantea, es un tema para nada pacífico, como otros que trae el proyecto, pero evidentemente sí es justo reconocer que este Congreso tiene que legislar sobre una materia tan sensible y que a veces deja en manos de los jueces las últimas decisiones que antes por el contrario debería tomarlas y formalizar las de este Congreso a través de una ley.

Hay temas allí que ameritan una discusión incluso filosófica y política, me refiero por ejemplo al tema de la objeción de conciencia por razones políticas, evidentemente pues estamos en un país con formaciones y agrupaciones políticas que si por algo se caracterizan salvo y aquí vale la cuña del Partido Centro Democrático que de alguna manera el país ha visto cómo opera y se maneja y se pronuncia como partido frente a los más diversos temas de la vida nacional.

Por eso pongo un ejemplo con el mayor respeto, la autora del proyecto la doctora Viviane es una jurista de muchos quilates, siempre ha pertenecido hasta donde sabemos al Partido Liberal, más sin embargo, muchas de sus posiciones políticas y aun personales de gran valor son muy respetables, muchas de ellas incluso las compartimos, por ejemplo con relación al tema del aborto, por ejemplo con relación al tema del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Y respetando todos los derechos civiles y las garantías de los ciudadanos, no me mire tan raro apreciado doctor Roy, porque ese no es el debate de este proyecto, pero quiero decir solamente para soslayar esta afirmación que cuando uno ve por ejemplo una persona miembro de un partido respetable y con una tradición como el Partido Liberal votando incluso, encontraría apartándose diríamos de los postulados liberales o de la mayoría calificada de quienes integran ese partido.

Es cuando debemos hacer la reflexión de si la objeción de conciencia por razones políticas bien vale la pena incluirla dentro del proyecto, porque realmente lo que forma y conforma el activo filosófico o la forma de pensar de un ser humano es precisamente sus convicciones, sus ideas, sus postulados, sus principios eso es lo que hace que cualquier ser humano no importa el partido político o la religión a la cual pertenezca o profese, tome una decisión frente a un tema.

Entonces elevará la categoría de ley la objeción de conciencia por motivaciones políticas, creo que en el fondo puede tornarse por un lado innecesaria y por otro lado muy riesgosa, hago esta observación y pongo dos temas en uno, a propósito de unas proposiciones que también presentaremos en el partido en el curso de este debate para defender incluso con esta misma premisa las posiciones que puedan adoptar los jueces o notarios.

Pongo el ejemplo, qué tal por ejemplo un notario que ya se ha presentado este caso en el país que por razones religiosas, personales, filosóficas se niegue a formalizar la unión civil o como le quieren llamar, llamar en matrimonio entre dos personas del mismo sexo por razones personales, religiosas o filosóficas, hay que darle también en el alcance y contenido este proyecto de esta ley o futura ley la posibilidad a ese notario, para que se sustraiga por razones de conciencia.

Así como lo hace el médico que también lo aborda este proyecto en buena medida para en los casos contemplados por la mismísima Corte Constitucional a practicar un aborto, que no se diga por ejemplo el caso del juez que tiene que fallar una tutela, doctor serpa y que también piénsese por razones religiosas, o personales, o convicciones íntimas el juez piense diferente a lo que le está promoviendo o provocando en esa tutela y pueda apartarse del conocimiento de ese caso.

Obviamente haciendo las consideraciones y los descargos que esta ley permite como objetor de conciencia, entonces yo creo que sí en términos generales doctora Viviane nosotros acompañamos la filosofía de este proyecto, porque sin lugar a dudas otros congresos de otros países con democracias, incluso no tan antiguas como la nuestra ya han reglado este asunto de la objeción de conciencia.

Más sin embargo, como al tema tanto nosotros nos reservaremos señor Presidente en el curso del debate de presentar como partido ya lo ha anunciado la doctora Paloma yo también digamos tengo lo propio con cuatro o cinco proposiciones para que hagan curso de este debate, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Sí señor Presidente, pues son varias las observaciones que se han hecho como supone un proyecto de este talante, yo también comparto con el Senador Amín esas observaciones que ha hecho, de hecho en el proyecto presentado por mí no existía al lado objeción de conciencia por razones políticas, yo discrepo de la objeción de conciencia por razones políticas, pero como no soy sino coordinadora de ponentes acogí la petición de la mayoría que incluyó un último fallo de la Corte Constitucional.

En donde dice que no solamente las razones filosóficas, éticas y religiosas son valederas para elevar la objeción de conciencia, sino también de otra índole y deduce que puede haber razones políticas, por eso tengo una proposición en la que pido que esto se discuta de manera separada, de igual manera comparto con ustedes la observación sobre jueces y notarios, pero lo incluyo porque la Corte Constitucional ya se ha pronunciado excluyendo la posibilidad de los jueces y notarios de presentar objeción de conciencia.

Y comparto y sobre la objeción de las personas jurídicas, doctora Paloma le quiero comentar, este proyecto no toca el tema sobre personas jurídicas, porque en las personas jurídicas no hay objeción de conciencia doctora Paloma, lo que existe es una objeción de ideario que es otro tema distinto, una objeción de ideario que debería presentarse de manera de un proyecto diferente, porque aquí estamos regulando la objeción de conciencia como la admitió la Corte Constitucional.

Que únicamente cabe para las personas naturales obviamente la objeción de conciencia solo cabe para personas naturales, pero yo creo que sí debería discutirse, la posibilidad de la objeción de ideario y sería válido, pero es distinto a la objeción de conciencia, aquí nos referimos sólo al evento de las personas naturales, porque la objeción de las personas jurídicas no es de conciencia, no tienen conciencia, tienen un ideario institucional.

Y claro que en países democráticos como en Estados Unidos desde hace mucho tiempo es reconocida la objeción de ideario para las personas jurídicas y sería muy interesante que se presentarán la propuesta y le diéramos también el debate sobre el tema, en la relación sobre que la objeción de conciencia podría ser un poco elitista a mí me parece que lo que es elitista es el servicio militar como lo tenemos consagrado en Colombia, no es la objeción de conciencia.

De hecho lo que hay que discutir si es o no es un derecho fundamental y si no es un derecho fundamental la Corte ya lo aceptó como tal desde el año 2009 se han estado presentando objeciones de conciencia para el servicio militar sin que haya tampoco un número muy alto de objetores de conciencia, no han pasado de 200 o 250 al año de objetores de conciencia al servicio militar frente a las cifras que nos da usted de conscriptos del servicio militar es menos del 1%.

En el caso de la objeción de conciencia para los menores de 14 años precisamente doctora Paloma, en el inciso segundo dice que los padres no podrán invocar ese derecho cuando afecte la vida, integridad o desarrollo del menor, la vida e integridad o desarrollo del menor entonces ni podrán los testigos de Jehová al negarla para evitar una transfusión de sangre o para evitar el tema de una vacuna, aunque yo creo que en cierto tipo de vacunas y sería interesante que los padres pudieran...

como ha sido la discusión de lava con el virus del papiloma humano donde hay muchas reservas por parte de los padres de familia y en el tema de la responsabilidad se refiere a las responsabilidades que puede generar la actuación de un funcionario público, la actuación de un funcionario público de acuerdo con la Constitución puede generar en los casos de responsabilidad fiscal penal administrativa, pero como puede haber casos en donde no solamente sea ante un funcionario público, sino ante una persona particular que preste servicios públicos, por eso también comprende la responsabilidad civil.

Aunque por lo general será elevada ante funcionario público, porque se trata de un deber jurídico que emana del ordenamiento jurídico del Estado, yo creería que podríamos pensar para mañana continuar el debate con las proposiciones que se presenten con relación a las distintas observaciones que se han elevado hoy.

Si ha pedido una interpelación la Senadora Paloma Valencia con la venia de la Senadora Viviane.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, Senadora a mí me preocupa la amplitud en la que usted planteó el debate, porque es cualquier deber jurídico, por jurisprudencia entiendo que no se puede objetar la tributación, pero aquí estaríamos ante que si usted prueba que algo es, fijo, profundo, sincero y responde a fines constitucionalmente admisibles o no podría dejar de cumplir cualquier deber del Estado, yo creo que esta objeción de conciencia sería demasiado amplia frente a la realidad del Estado.

Yo sugeriría, pero no sepa cuál es su interpretación que la circunscribamos a los temas que están comprendidos en la ley, que son los temas médicos, los temas de servicio militar y creo que hay un tema más por ahí para que...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

... El tema por ejemplo de los sábados para ciertas confesiones religiosas, pero yo sí creo que se le podría hacer una delimitación en el caso de restringirlo a esa órbita, claro que sí, entonces mañana podríamos presentar las proposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.*

Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 44 de 2015 Senado, *por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción que se hará efectiva solo después de su fallecimiento.*

Siendo las 2:09 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 9 de septiembre de 2015, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

VICEPRESIDENTE,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2015